PAGO CONSOLIDADO al 10-03-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 0)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: DON BOSCO N* 167
Localidad: 25 DE MAYO (LA PAMPA) Pcia: LA PAMPA CP: 8201

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 04-04-2025	DOLARES		9,446.90
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	961.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	961.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	961.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	961.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	961.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	961.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago Fácil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 10-03-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 13-03-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
365

Plan
100 - NORMAL

Endoso
0

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
10-03-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO DON BOSCO N* 167
LOCALIDAD 25 DE MAYO (LA PAMPA)
CÓDIGO POSTAL 8201
PROVINCIA LA PAMPA
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/10	25-03-2025	U$ 961.00
2/10	25-04-2025	U$ 961.00
3/10	25-05-2025	U$ 961.00
4/10	25-06-2025	U$ 961.00
5/10	25-07-2025	U$ 961.00
6/10	25-08-2025	U$ 961.00
7/10	25-09-2025	U$ 961.00
8/10	25-10-2025	U$ 961.00
9/10	25-11-2025	U$ 961.00
10/10	25-12-2025	U$ 964.93
TOTAL:	**U$S**	**9,613.93**

PERÍODO FACTURADO

13-03-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 142.08 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 7,428.68			
I.V.A. U$S 1,815.69	U$S 142.08	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 90.79	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 9,613.93			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 5.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 136.69	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 10 de Marzo de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES
1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

Responsabilidad Civil Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje.
(Anexo K)

Descripción de las Maquinarias y/o Equipo:
CANTIDAD ADICIONAL RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE
1 1 EV 111 TOPADORA AEB-30 CATERPILLAR D8R 9 EM00571 1998 41 Z 07663
2 4 EV 121 TOPADORA BHH-18 CATERPILLAR D8T CAT00D8TJJ8B01133 2007 LHX11547
3 5 EV 122 TOPADORA BJB-17 CATERPILLAR D8T CAT00D8TVJ8B01099 2007 LHX10687
4 6 EV 203 MOTONIVELADORA N / C CATERPILLAR 140 G VHP 5MD02180 1994 8 TD 05329
5 8 EV 209 MOTONIVELADORA AQM-90 CATERPILLAR 140 H 5HM 01777 2000 6NC23972
6 9 EV 213 MOTONIVELADORA AHW-68 CATERPILLAR 120 H CAT0120HH5FM05352 2008 4TF91992
7 10 EV 214 MOTONIVELADORA BXT-08 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00188 2009 KHX17860
8 11 EV 215 MOTONIVELADORA CEI-19 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00703 2011 KHX27404
9 12 EV 313 CARGADORA FRONTAL BDX-50 CATERPILLAR 938G CAT0938GJRTB02696 2006 BMA31931
10 13 EV 314 CARGADORA FRONTAL BDX-49 CATERPILLAR 938G CAT0938GTRTB02693 2006 BMA33264
11 15 EV 320 CARGADORA FRONTAL CFG-05 CATERPILLAR 950H CAT0950HJMIG02359 2011 KHX32222
12 17 EV 411 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-52 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180H87C60492 2006 6D107-26502057
13 18 EV 412 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-53 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180987C60546 2006 6D107-26502108
14 19 EV 413 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-55 CATERPILLAR 320CL CAT0320CLSBN02471 2007 MAE19785
15 20 EV 414 EXCAVADORA BKF-49 CATERPILLAR 320DL CAT0320DPA8F00346 2007 GDC04455
16 21 EV 415 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-65 CATERPILLAR 320DL CAT0320DTKGF00272 2008 GDC02069
17 22 EV 506 RETROEXCAV. CARG. S/NEUMAT. AHW-63 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD02871 2008 G4D24229
18 24 EV 610 COMPACTADOR AHW-89 TIANGONG YZ14JC Y140013 2011 87153031
19 25 EV 611 COMPACTADOR AHW-90 TIANGONG YZ14JC Y140012 2011 87153032
20 26 EV 705 TRACTOR AIF-12 DEUTZ ALLIS 5.80 DT 586/0643 2000 SL-417669
21 27 EV 706 TRACTOR AHW-66 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018716N 2008 185760
22 28 EV 707 TRACTOR AHW-67 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018729N 2008 185761
23 29 EV 708 TRACTOR AHW-69 JOHN DEERE 7515 BM7515X080592 2008 J06068T468772
24 30 EV 709 TRACTOR AHW-74 JOHN DEERE 7630 RW7630R012533 2008 PE6068B728276
25 31 EV 710 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001806 2009 HC723130
26 32 EV 711 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001809 2009 HC723114
27 39 EV 216 MOTONIVELADORA CFM-46 CATERPILLAR 140 K CAT0140KAJPA00880 2011 KHX33580
28 40 EV 416 EXCAVADORA S/ORUGA CAK-06 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DPA8F01402 2010 GDC31367
29 41 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUBDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
30 42 EV 419 EXCAVADORA CJX-86 HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 HHIHN606HC000F961 2012 73312314
31 43 EV 509 RETROECAV. CARGADORA BZP-39 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06337 2010 G4D34761
32 44 EV 510 RETROECAV. CARGADORA BZP-32 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06077 2010 G4D34366
33 45 EV 511 RETROECAV. CARGADORA BZP-38 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD05995 2010 G4D34343
34 46 EV 515 RETROECAV. CARGADORA CMI-24 HYUNDAI H940C HHKHU601HC0000009 2012 706067
35 47 EV 516 RETROECAV. CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
36 48 EV 319 CARGADORA FRONTAL BZN-68 CATERPILLAR 938 H CAT0938HJJKM01038 2010 G9G01197
37 49 EXCAVADORA CIM-12 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DLA8F02347 2011 GDC50519
38 50 EV 321 CARGADORA FRONTAL CFP-40 CATERPILLAR 950 H CAT0950HKM1G02358 2011 KHX32122
39 51 EV 608 COMPACTADOR JY-19 LONKINS Y1505008 2015 WP6G125E205
40 52 EV 217 MOTONIVELADORA CIM-11 CATERPILLAR 140 K CAT0140KCJPA01184 2012 KHX37575
41 53 EV 516 RETROEXCAVADORA / CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
42 54 EV 219 MOTONIVELADORA CKX-38 CATERPILLAR 140K CAT0140KPJPA01200 2012 KHX38143
43 55 EV 322 CARGADORA FRONTAL CKD-98 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04CA0001448 2012 46912460
44 56 EV 323 CARGADORA FRONTAL CJW-70 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04PB0001759 2012 73301095
45 57 EV 218 MOTONIVELADORA CKC-98 CATERPILLAR 140 K CAT0140KLJPA01237 2012 KHX39807
46 58 EV 512 RETROEXCAVADORA CARGADORA CGV-56 CATERPILLAR 416 E CAT0416EPCBD09491 2012 G4D39375
47 59 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUNDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
48 60 EV 420 EXCAVADORA CJU-42 HYUNDAI ROBEX 140W-7 HHIHN403HC0001267 2012 26479631
49 61 EV 513 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-64 CATERPILLAR 416 E CAT0416ECCBD10208 2012 G4D40968
50 62 EV 514 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-65 CATERPILLAR 416 E 4X4 CAT0416EACBD10227 2012 G4D40816

51 63 MINICARGADORA BOBCAT S175 S/N: A3L520056 2008
52 CARGADORA SANY 5YL956H5 2021 SANLU7903MC001077 EIQ31
53 CARGADORA SANY SY215C 2021 SANLU7907MC001079 EIQ34
54 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCN8538 EOU99
55 MOTONIVELADORA SANY SMG200C 2022 PY1120CC0069 EPD50
56 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3578 EPD51
57 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3568 EPD52
58 CARGADORA SANY SYL956H5 2022 SL9563CB07888
59 CARGADORA SANY 2022 SL9563CC02018
60 PILOTEADORA SANY SR155-C10 2022 SR155CCC20638
61 EXCAVADORA SANY 023-SY365H SY036GCB56278- 2021- EIQ22
62 PILOTEADORA XCMG- XR160E - 2023 - XUG0160RJPHJ00031
63 CARGADORA CATERPILLAR motor G4D65933 chasis : CAT00416VL9P04164 dominio EPX28 año 2022
64 EXCAVADORA CATERPILLAR motor: G9F03030 chasis: CAT0320DLPFE00258 dominio EBR76 año 2016
65 EV331 EMN49 MINICARGADORA BOBCAT S650B BCTB4SZGVND011363 2022
66 EV531 ESB69 CARGADORA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310L 1BZ310LACNC008846 2022
67 EV612 DLK65 COMPACTADORA BOMAG BW211D-40 101582-423684 2017
68 MOTONIVELADORA KOMATSU 506-GD555-5 dominio DIK69 motor 26665059 Chasis: KMTGD025LHA055958 Año: 2017
69 CARGADORA KOMATSU Modelo: 413-WA320-6 dominio DKF50 Motor: 36571124 Chasis: KMTWA108VHBB20048 Año: 2017
70 MOTONIVELADORA dominio DIR74 KOMATSU Modelo: 506-GD555-5 Motor: 26665221 Chasis: KMTGD025EHA055963 Año: 2017
71 EXCAVADORA F31-SANY Modelo: 010-SY215C Motor: 4M50-E62283 Chasis: SY021NCCM2098 Año: 2022 Dominio EPD54
72 CARGADORA JOHN DEERE MODELO 516-310LMotor:J04045B712509 Chasis: 1BZ310LAAHC000552 Año: 2017 Dominio DKP93
73 CARGADORA JCB Modelo: 004-3CX Motor: SD320/45064H00267277 Chasis: S0R3CXTTHL2936732 Año: 2020 Dominio EGS74
74 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36564853 CHASIS KMTPC244LHBB50195 AÑO 2017 DOMINIO DKG47
75 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36568366 CHASIS KMTPC244CHBB50404 AÑO 2017 DOMINIO DNU31
76 Cargadora retroexcavadora marca JCB 3CX Motor H00340222 Chasis SOR3CXTTVN3173720 Año 2022
78 MOTONIVELADORA KOMATSU KMTGDO25HHA055959 año 2017 DHS86 int EV 220
79 CARGADORA FRONTAL KOMATSU KMTWA108JHBB20046 AÑO 2017 DOMINIO DMN02 INT EV 325

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.
30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA

30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN
30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L

30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.
30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL
33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.

30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA

30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.
30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED

30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA
30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A

30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.

30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

30526598780 SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
30687242498 SCRAPSERVICE S.A.
30709880728 SDF S.A.
30612177135 SEA SERVICIOS EMPRESARIOS ARGENTINOS S.A.
30707232338 SEA WHITE S.A
30672029267 SEATRADE SOCIEDAD ANONIMA
30712509453 SECRETARIA DE ENERGIA
30571908375 SECRETARIA DE LA NACION
30583670676 SECURITAS SUR SA
30655409722 SEIP SRL
33709992819 SERMA S.A.
30707382453 SERMICO S.R.L.
30677940871 SERVICIO EMPRESARIAL MECANICO Y METALURGICO S.A
30715079913 SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN S.R.L.
30709064637 SERVICIOS AUXILIARES PETROLEROS S.A.

30695596487 SERVICIOS BUPRONEU S.A.
30682505970 SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A.
30707250778 SERVICIOS DON FROILAN S.R.L.
30545754734 SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL SECCHEEP
30669953999 SERVICIOS ESPECIALES SA
30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
30707980865 SERVICIOS HLB S.A.
30709423122 SERVICIOS NASER SRL
30709601454 SERVICIOS PETROLEROS EQUIPAT S.A.
30710193424 SERVICIOS PETROLEROS PAMPEANOS S.R.L.
30672687396 SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A.
30709382310 SERVICIOS QUIMICOS INTEGRALES S.R.L.
30691181622 SERVICIOS TIPSA S.A
30707040242 SERVICIOS VERTUA S.A.
30677737308 SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.
30658667684 SERVICOM S.R.L.
30594259404 SERVIPET S.A.
30695570933 SHELL ARGENTINA SA
30693756517 SHELL GAS S.A.
30635894632 SHOPPING NEUQUEN SA
30607451369 SIAT S.A.
30516888241 SIDERAR SAIYC
30550815997 SIDERCA S.A.I.C.
30503364898 SIEMENS S.A.
30707184996 SIMETRA SERVICE S.R.L.
30585797169 SIMPI S.A.
30642651397 SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC
30711462526 SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L.
SINOPEC SINOPEC PETROLEUM ARGENTINA S.A.
30656817166 SIP S.A.
30707988580 SIPRE S.R.L.
30709858595 SKANSKA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.
30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC S.A.
30707640169 SOIPE S.R.L.
30624420426 SOLANA S.R.L.
30502150819 SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30711044309 Soluciones de Conectividad y Servicios SRL
30714710288 SOUTH SERVICES SERVICES S.A.
30580951860 SP ARGENTINA S.A.
27141248818 STEKLI SARITA SENOBIA
30716490668 STELL SERVICIOS S.R.L. EN FORMACION
20220898920 SUAREZ NESTOR FABIAN
23058817309 SUCESION DE COLETTI RUBEN OSCAR
30576721710 SULLAIR ARGENTINA S.A.
30710735308 SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA S.A.
30502888419 SUPERCEMENTO SAIC
33688242229 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
30708933143 SUR PIPING S.R.L.
30709852821 SURMAT S.R.L
30697886040 SUR-PACK S.R.L.
30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A.
33714948399 SYMCO SA
30710103891 SYSTEM SOLUTIONS S.R.L.
30657819049 TACKER S.R.L.
30503738739 TADEO CZERWENY S.A.
30629145458 TASA LOGISTICA S.A.
30708052163 TASK SERVICE GROUP S.R.L.
30708079630 TAUSA S.A.
30718024451 TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SACI - SACDESOCIEDAD AGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA - PROYECT UTE
30547981029 TECHINT COMPA-- IA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL DELLA PAOLERA CARLOS 2991 CAP FED 1140181100
30717683729 TECHINT COMPAÑ IA TECNICA INTERNACIONAL SACI SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA U.T.E.
30547981029 TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANOMINA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33568341479 TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.
30566429191 TECNICA INDUSTRIAL MINERA S A
30571925814 TECNOBAS S.A.
33684489769 TECNOBRAS ARGENTINA S.A.
30707761357 TECNOLOGIA ARMK S.A.
30712267514 TECNOVIAL S.A.
30682531904 TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE EF
30711999961 TECPETROL INTERNATIONAL S.A. SOCIEDAD EXTRANJERA
30640964908 TECPETROL S.A AGUA SALADA CONSORCIO
30592665472 TECPETROL S.A.
30687247376 TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION
30641095725 TECPETROL SRL
30709268909 TECSA S.R.L
30661915206 TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SA
30679921912 TEL 3 S.A.
30698406344 TELCOSUR SA
30639453738 TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30678186445 TELECOM PERSONAL S.A.
30639453975 TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30678814357 TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

30709643718 TELLZEN CORP S.A.
30709512834 TEMIS S.A.
30555743706 TEOREMA SRL
30660168105 TERMINAL BAHIA BLANCA
30689579864 TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.
30641536853 TERMINAL ZARATE S.A.
30678191805 TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.
30709504904 TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.
30710999313 TERNIUM INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARGENTINA S.A.
30604529391 TESCO S.A.
30712072322 TETRA DE ARGENTINA S.R.L.
30589123286 TETRA PACK S.R.L.
33711707579 TEXEY S.R.L.-CODESIN S.A. UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS
30658232157 TEXEY SRL
33568718149 TYC S.A.
30516246975 TEYMA ABENGO S.A.
30709612456 TGS S.A.
30711504393 TN CUYANA SA:
30709342084 TNG S.A.
30707043489 TOMIO INGENIERIA SA
30672617452 TORNERIA EL PAMPEANO S.R.L.
30663314676 TOTAL AUSTRAL S.A WINTERSHALL ENERGIA S.A PAN AMERICAN ENERGY LLC YPF SA SAN ROQUE
30569719344 TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30678564512 TOTAL AUSTRAL S.A. WINTWERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A.
33714153329 TOTAL ENERGY S.A.
30554496101 TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A.
33696214889 TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
30658938300 TOTAL SA
33679139369 TOYOTA ARGENTINA S.A.
30710685696 TRACE GROUP SA
33697869439 TRANPORTES M Y F TORTORIELLO S.C.
30708031956 TRANS ECOLOGICA SA
30635822194 TRANSAC S.A.
30715550322 TRANSBIAGA S.A.
30689579171 TRANSCOMAHUE S.A
30709445355 TRANSJAF SA
30657863056 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
30657862068 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
33710972309 TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A.
30714143480 TRANSPORTAR SRL
30709950602 TRANSPORTE SAN SALVADOR S.R.L.
30644805677 TRANSPORTES ADAMO S.A.
30709537071 TRANSPORTES AGUILA S.A.
30684503797 TRANSPORTES CREXELL S.A.
30543426446 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L.
30708259205 TRANSPORTES DOLORES PARRA S.A.
30708201908 TRANSPORTES HWC S.A.
30581106234 TRANSPORTES IMAZ S.R.L.
30707222715 TRANSPORTES LORENFABI S.A.
30708492384 TRANSPORTES PEDUZZI S.R.L.
30707389490 TRANSRIG S.A.
30712509534 TREATER NEUQUEN S.A.
30707563598 TRELAND S.A.
30503814036 TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.
33616008639 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.
30594257428 TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A.
30663494178 TURBINE POWER CO S.A
20108009641 TWARDOWSKI MATIAS MARCOS
30710679246 UENSA S.A.
30708379936 UGA SEISMIC S.A.
30585343427 ULTRAMAR ARGENTINA S A
30652487080 UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
30501092696 UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
30672702174 UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
30657942258 UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A.
33711165369 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA CATRIEL VIEJO SUR RIO NEGRO UTE
30711165327 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA BLANCO DE LOS OLIVOS ORIENTAL RIO NEGRO UTE
30710468377 UNITEC ENERGY S.A.
30711166366 UNITED PIPELINES S.R.L.
30707821236 UNITRANS SA
30701044998 UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A.
30586762199 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
30546666707 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
30672676998 URIBE HERMANOS S.R.L.
30716137119 UT RIO NEUQUÉN, YPF SA, PESA, POSA
30711525978 UTE OIL M&S S.A. - UNITEC ENERGY S.A.
30644239043 UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
33585002629 VA TECH ARGENTINA S.A.
30672696409 VACUMAT S R L
30711894337 VANGUARDIA SERVICES S.A.
30709027332 VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A.
30709121398 VANFINED S.A.
34684533306 VEINTICINCO DE MAYO SA
30644688352 VENVER S.A.

30643773860 VESTAS SA
30689540623 VIA FRUTTA S.A.
30711974330 VIAL AGRO SA ¿ CN SAPAG SACCFII Y E UTE - - RN22SII - UTE
33506249029 VICTOR M CONTRERAS Y CIA S.A.
30715562819 VIENTOS LA GENOVEVA 2 SAU
30715255975 VIENTOS LA GENOVEVA SAU
30713122005 VIENTOS NEUQUINOS I
30611858823 VIGILAN S.A.
33515950899 VISTA ENERGY
33515950899 VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U
30716817268 VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U -AFBN SRL-AREA BANDURRIA NORTE U.T.E
30717233480 VISTA OIL &GAS ARGENTINA S.A.U . TRAFIGURA ARGENTINA S.A. AREA BAJADA DEL PALO OESTE U.T.E
30521369570 VITCO S.A
33693439359 VITOL ARGENTINA S.A.
30504018845 VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30561332688 VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30516150641 VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.
30710121474 VYA CONSULTING GROUP SA
30678138300 WAL MART ARGENTINA S.R.L.
30685191888 WARTSILA ARGENTINA SA
30645705943 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
30711603847 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L.
30714384089 WELLFIELD SERVICES LIMITADA
30707460306 WESTERN GECO S.A.
30601534815 WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
30709114359 WINTERSHALL ENERGIA S.A. TOTAL AUSTRAL S.A. RANQUIL NORTE U.T.E.
30714011053 WLG SERVICIOS S.A.
30714571806 XANTRAX SRL
30581337619 XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA S.R.L.
30707992669 YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS
33636804709 YACIMIENTO ENTRE LOMAS
30637469076 YACIMIENTO HUANTARICO
30652671418 YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC CO
30636798580 YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO
30636818247 YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO
30515488479 YFP GAS SOCIEDAD ANONIMA
30715252526 Y-GEN ELECTRICA II SAU
30714128309 YPF ENERGIA ELECTRICA SA
33707856349 YPF S A - SIPETROL ARGENTINA S A - UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO
33555234649 YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA
30714335614 YPF S.A COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE
30658473561 YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE
30649402309 YPF SA- PETROLERA LF COMPANY SRL- PETROLERA TDF COMPANY SRL- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA TIERRA DEL FUEGO
30711259410 YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30546689979 YPF SOCIEDAD ANONIMA
30715759159 YPF S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA
30654521561 YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.
30658994251 YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
30672233034 ZILLE S.A.
30604687094 ZILLE S.R.L.
30503462377 ZOPPI HNOS S.A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
30697876703 ZOXI S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

CUIP:
07261080990000000000000000000356044900000000000099306046870940-20000001364200000013642102 14

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. CUIT: 33-70736658-9
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

FACTURA ORIGINAL

SECCIÓN 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

Asegurado	Domicilio	Fecha de Emisión	Endoso
ZILLE S.R.L	DON BOSCO N* 167	10-03-2025	0
CUIT/ DNI	**Localidad**	**Período Facturado Desde - Hasta**	
30604687094/	25 DE MAYO (LA PAMPA)	13-03-2025	13-03-2026
IVA	**Provincia**	**Ag. / Prod / Org**	
INSCRIPTO	LA PAMPA	14	
Asegurado nro.	**Código Postal**	26069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	
523379	8201	66069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NRO.	VENCIMIENTO		IMPORTE
1/10	25-03-2025	U$S	961.00
2/10	25-04-2025	U$S	961.00
3/10	25-05-2025	U$S	961.00
4/10	25-06-2025	U$S	961.00
5/10	25-07-2025	U$S	961.00
6/10	25-08-2025	U$S	961.00
7/10	25-09-2025	U$S	961.00
8/10	25-10-2025	U$S	961.00
9/10	25-11-2025	U$S	961.00
10/10	25-12-2025	U$S	964.93
TOTALES:		**U$S**	**9,613.93**

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS

PRIMA	U$S	7,428.68
RECARGOS	U$S	136.69
SUBTOTAL GRAVADO (PRECIO SIN IMPUESTOS)	U$S	7,565.37
IVA	U$S	1,588.73
SUB-TOTAL	U$S	9,154.10
PERCEPCION IVA	U$S	226.96
SELLADOS LA PAMPA	U$S	142.08
TASA SUPERINTENDENCIA	U$S	45.39
CONTRIBUCIÓN INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES	U$S	37.83
IMPUESTOS INTERNOS	U$S	7.57
MONTO TOTAL DEL PREMIO	U$S	9,613.93

Tasa de cambio de Emisión al solo efecto impositivo 1086

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Atento a lo establecido por la R.G. (AFIP) N 4523/2019 el contribuyente deberá descargar de la web del Organismo (www.afip.gob.ar) el Formulario F.2005 - Certificado de Percepción del Impuesto al Valor Agregado, con su numeración definitiva.
Las compañías de seguros se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes,dispuesta por la Resolución General N 1415/03 de la AFIP, conforme lo establecido en el Inciso d) de su Anexo I.

El cómputo del crédito fiscal dependerá, entre otras cuestiones que establezca la normativa vigente,de la condición de IVA del sujeto receptor del presente comprobante.

PAGO CONSOLIDADO al 20-03-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 1)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: RIVADAVIA 153
Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN CP: 8300

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 04-04-2025	DOLARES		9,446.90
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	961.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	961.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	961.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	961.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	961.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	961.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	**Código de pago electrónico**
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	**Identificación**
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago Fácil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 20-03-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	PRODUCTO	PÓLIZA
RESPONSABILIDAD CIVIL	R.C. COMPRENSIVA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 20-03-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
358

Plan
100 - NORMAL

Endoso
1

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
20-03-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO RIVADAVIA 153
LOCALIDAD NEUQUEN
CÓDIGO POSTAL 8300
PROVINCIA NEUQUEN
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

20-03-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 20 de Marzo de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES
1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS
12 CAMION GRUA SANY EG03 LFCNNG5P8R3003103 - MOTOR 93344520
13 CAMION GRUA XCMG WP10.5H430E50 CHASIS LXGDPA553RA003587 MOTOR 7624B000557

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

ADICIONAL RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE
1 EV 111 TOPADORA AEB-30 CATERPILLAR D8R 9 EM00571 1998 41 Z 07663
4 EV 121 TOPADORA BHH-18 CATERPILLAR D8T CAT00D8TJJ8B01133 2007 LHX11547
5 EV 122 TOPADORA BJB-17 CATERPILLAR D8T CAT00D8TVJ8B01099 2007 LHX10687
6 EV 203 MOTONIVELADORA N / C CATERPILLAR 140 G VHP 5MD02180 1994 8 TD 05329
8 EV 209 MOTONIVELADORA AQM-90 CATERPILLAR 140 H 5HM 01777 2000 6NC23972
9 EV 213 MOTONIVELADORA AHW-68 CATERPILLAR 120 H CAT0120HH5FM05352 2008 4TF91992
10 EV 214 MOTONIVELADORA BXT-08 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00188 2009 KHX17860
11 EV 215 MOTONIVELADORA CEI-19 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00703 2011 KHX27404
12 EV 313 CARGADORA FRONTAL BDX-50 CATERPILLAR 938G CAT0938GJRTB02696 2006 BMA31931
13 EV 314 CARGADORA FRONTAL BDX-49 CATERPILLAR 938G CAT0938GTRTB02693 2006 BMA33264
15 EV 320 CARGADORA FRONTAL CFG-05 CATERPILLAR 950H CAT0950HJMIG02359 2011 KHX32222
17 EV 411 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-52 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180H87C60492 2006 6D107-26502057
18 EV 412 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-53 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180987C60546 2006 6D107-26502108
19 EV 413 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-55 CATERPILLAR 320CL CAT0320CLSBN02471 2007 MAE19785
20 EV 414 EXCAVADORA BKF-49 CATERPILLAR 320DL CAT0320DPA8F00346 2007 GDC04455
21 EV 415 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-65 CATERPILLAR 320DL CAT0320DTKGF00272 2008 GDC02069
22 EV 506 RETROEXCAV. CARG. S/NEUMAT. AHW-63 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD02871 2008 G4D24229
24 EV 610 COMPACTADOR AHW-89 TIANGONG YZ14JC Y140013 2011 87153031
25 EV 611 COMPACTADOR AHW-90 TIANGONG YZ14JC Y140012 2011 87153032
26 EV 705 TRACTOR AIF-12 DEUTZ ALLIS 5.80 DT 586/0643 2000 SL-417669
27 EV 706 TRACTOR AHW-66 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018716N 2008 185760
28 EV 707 TRACTOR AHW-67 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018729N 2008 185761
29 EV 708 TRACTOR AHW-69 JOHN DEERE 7515 BM7515X080592 2008 J06068T468772
30 EV 709 TRACTOR AHW-74 JOHN DEERE 7630 RW7630R012533 2008 PE6068B728276
31 EV 710 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001806 2009 HC723130
32 EV 711 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001809 2009 HC723114
39 EV 216 MOTONIVELADORA CFM-46 CATERPILLAR 140 K CAT0140KAJPA00880 2011 KHX33580
40 EV 416 EXCAVADORA S/ORUGA CAK-06 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DPA8F01402 2010 GDC31367
41 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUBDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
42 EV 419 EXCAVADORA CJX-86 HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 HHIHN606HC000F961 2012 73312314
43 EV 509 RETROECAV. CARGADORA BZP-39 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06337 2010 G4D34761
44 EV 510 RETROECAV. CARGADORA BZP-32 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06077 2010 G4D34366
45 EV 511 RETROECAV. CARGADORA BZP-38 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD05995 2010 G4D34343
46 EV 515 RETROECAV. CARGADORA CMI-24 HYUNDAI H940C HHKHU601HC0000009 2012 706067
47 EV 516 RETROECAV. CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
48 EV 319 CARGADORA FRONTAL BZN-68 CATERPILLAR 938 H CAT0938HJJKM01038 2010 G9G01197
49 EXCAVADORA CIM-12 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DLA8F02347 2011 GDC50519
50 EV 321 CARGADORA FRONTAL CFP-40 CATERPILLAR 950 H CAT0950HKM1G02358 2011 KHX32122
51 EV 608 COMPACTADOR JY-19 LONKINS Y1505008 2015 WP6G125E205
52 EV 217 MOTONIVELADORA CIM-11 CATERPILLAR 140 K CAT0140KCJPA01184 2012 KHX37575
53 EV 516 RETROEXCAVADORA / CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
54 EV 219 MOTONIVELADORA CKX-38 CATERPILLAR 140K CAT0140KPJPA01200 2012 KHX38143
55 EV 322 CARGADORA FRONTAL CKD-98 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04CA0001448 2012 46912460
56 EV 323 CARGADORA FRONTAL CJW-70 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04PB0001759 2012 73301095
57 EV 218 MOTONIVELADORA CKC-98 CATERPILLAR 140 K CAT0140KLJPA01237 2012 KHX39807
58 EV 512 RETROEXCAVADORA CARGADORA CGV-56 CATERPILLAR 416 E CAT0416EPCBD09491 2012 G4D39375
59 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUNDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
60 EV 420 EXCAVADORA CJU-42 HYUNDAI ROBEX 140W-7 HHIHN403HC0001267 2012 26479631
61 EV 513 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-64 CATERPILLAR 416 E CAT0416ECCBD10208 2012 G4D40968

62 EV 514 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-65 CATERPILLAR 416 E 4X4 CAT0416EACBD10227 2012 G4D40816
63 MINICARGADORA BOBCAT S175 S/N: A3L520056 2008
CARGADORA SANY 5YL956H5 2021 SANLU7903MC001077 EIQ31
CARGADORA SANY SY215C 2021 SANLU7907MC001079 EIQ34
EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCN8538 EOU99
MOTONIVELADORA SANY SMG200C 2022 PY1120CC0069 EPD50
EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3578 EPD51
EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3568 EPD52
CARGADORA SANY SYL956H5 2022 SL9563CB07888
CARGADORA SANY 2022 SL9563CC02018
PILOTEADORA SANY SR155-C10 2022 SR155CCC20638
EXCAVADORA SANY 023-SY365H SY036GCB56278- 2021- EIQ22
PILOTEADORA XCMG- XR160E - 2023 - XUG0160RJPHJ00031
CARGADORA CATERPILLAR motor G4D65933 chasis : CAT00416VL9P04164 dominio EPX28 año 2022
EXCAVADORA CATERPILLAR motor: G9F03030 chasis: CAT0320DLPFE00258 dominio EBR76 año 2016
EV331 EMN49 MINICARGADORA BOBCAT S650B BCTB4SZGVND011363 2022
EV531 ESB69 CARGADORA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310L 1BZ310LACNC008846 2022
EV612 DLK65 COMPACTADORA BOMAG BW211D-40 101582-423684 2017
MOTONIVELADORA KOMATSU 506-GD555-5 dominio DIK69 motor 26665059 Chasis: KMTGD025LHA055958 Año: 2017
CARGADORA KOMATSU Modelo: 413-WA320-6 dominio DKF50 Motor: 36571124 Chasis: KMTWA108VHBB20048 Año: 2017
MOTONIVELADORA dominio DIR74 KOMATSU Modelo: 506-GD555-5 Motor: 26665221 Chasis: KMTGD025EHA055963 Año: 2017
EXCAVADORA F31-SANY Modelo: 010-SY215C Motor: 4M50-E62283 Chasis: SY021NCCM2098 Año: 2022 Dominio EPD54
CARGADORA JOHN DEERE MODELO 516-310LMotor:J04045B712509 Chasis: 1BZ310LAAHC000552 Año: 2017 Dominio DKP93
CARGADORA JCB Modelo: 004-3CX Motor: SD320/45064H00267277 Chasis: S0R3CXTTHL2936732 Año: 2020 Dominio EGS74
EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36564853 CHASIS KMTPC244LHBB50195 AÑO 2017 DOMINIO DKG47
EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36568366 CHASIS KMTPC244CHBB50404 AÑO 2017 DOMINIO DNU31
Cargadora retroexcavadora marca JCB 3CX Motor H00340222 Chasis SOR3CXTTVN3173720 Año 2022
MOTONIVELADORA KOMATSU KMTGDO25HHA055959 año 2017 DHS86 int EV 220
CARGADORA FRONTAL KOMATSU KMTWA108JHBB20046 AÑO 2017 DOMINIO DMN02 INT EV 325
EXCAVADORA S/ORUGAS KOMATSU SERIE KMTPC244HHBB50103 MOTOR PC200-8MO
CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7909NC000064 MOTOR 82428025
CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7903MC001189 MOTOR 82388627

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como

Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.
30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.

30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN
30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.

30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.
30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.

30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL
33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE

30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI

30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.
30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA

30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA
30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.

30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.

33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CUIP:
0726108099000000000000000000035604490000000000011530604687094 9-20000001364200000013642102 14

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de informació y/o

documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

PAGO CONSOLIDADO al 02-06-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 2)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: DON BOSCO N* 167
Localidad: 25 DE MAYO (LA PAMPA) Pcia: LA PAMPA CP: 8201

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 04-06-2025	DOLARES		7,587.69
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	0.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	0.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	961.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	961.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	961.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	961.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago Fácil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 02-06-2025**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 02-06-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
284

Plan
100 - NORMAL

Endoso
2

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
02-06-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO DON BOSCO N* 167
LOCALIDAD 25 DE MAYO (LA PAMPA)
CÓDIGO POSTAL 8201
PROVINCIA LA PAMPA
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

02-06-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 02 de Junio de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

ALTAS:
1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS
12 CAMION GRUA SANY EG03 LFCNNG5P8R3003103 - MOTOR 93344520
13 CAMION GRUA XCMG WP10.5H430E50 CHASIS LXGDPA553RA003587 MOTOR 7624B000557

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	**SUMA ASEGURADA**	
	U$S	1,000,000.00
540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA	**SUMA ASEGURADA**	
	U$S	1,000,000.00
650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE	**SUMA ASEGURADA**	
	U$S	1,000,000.00

Responsabilidad Civil Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje.
(Anexo K)

Descripción de las Maquinarias y/o Equipo:
1 1 EV 111 TOPADORA AEB-30 CATERPILLAR D8R 9 EM00571 1998 41 Z 07663
2 4 EV 121 TOPADORA BHH-18 CATERPILLAR D8T CAT00D8TJJ8B01133 2007 LHX11547
3 5 EV 122 TOPADORA BJB-17 CATERPILLAR D8T CAT00D8TVJ8B01099 2007 LHX10687
4 6 EV 203 MOTONIVELADORA N / C CATERPILLAR 140 G VHP 5MD02180 1994 8 TD 05329
5 8 EV 209 MOTONIVELADORA AQM-90 CATERPILLAR 140 H 5HM 01777 2000 6NC23972
6 9 EV 213 MOTONIVELADORA AHW-68 CATERPILLAR 120 H CAT0120HH5FM05352 2008 4TF91992
7 10 EV 214 MOTONIVELADORA BXT-08 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00188 2009 KHX17860
8 11 EV 215 MOTONIVELADORA CEI-19 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00703 2011 KHX27404
9 12 EV 313 CARGADORA FRONTAL BDX-50 CATERPILLAR 938G CAT0938GJRTB02696 2006 BMA31931
10 13 EV 314 CARGADORA FRONTAL BDX-49 CATERPILLAR 938G CAT0938GTRTB02693 2006 BMA33264
11 15 EV 320 CARGADORA FRONTAL CFG-05 CATERPILLAR 950H CAT0950HJMIG02359 2011 KHX32222
12 17 EV 411 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-52 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180H87C60492 2006 6D107-26502057
13 18 EV 412 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-53 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180987C60546 2006 6D107-26502108
14 19 EV 413 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-55 CATERPILLAR 320CL CAT0320CLSBN02471 2007 MAE19785
15 20 EV 414 EXCAVADORA BKF-49 CATERPILLAR 320DL CAT0320DPA8F00346 2007 GDC04455
16 21 EV 415 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-65 CATERPILLAR 320DL CAT0320DTKGF00272 2008 GDC02069
17 22 EV 506 RETROEXCAV. CARG. S/NEUMAT. AHW-63 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD02871 2008 G4D24229
18 24 EV 610 COMPACTADOR AHW-89 TIANGONG YZ14JC Y140013 2011 87153031
19 25 EV 611 COMPACTADOR AHW-90 TIANGONG YZ14JC Y140012 2011 87153032
20 26 EV 705 TRACTOR AIF-12 DEUTZ ALLIS 5.80 DT 586/0643 2000 SL-417669
21 27 EV 706 TRACTOR AHW-66 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018716N 2008 185760
22 28 EV 707 TRACTOR AHW-67 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018729N 2008 185761
23 29 EV 708 TRACTOR AHW-69 JOHN DEERE 7515 BM7515X080592 2008 J06068T468772
24 30 EV 709 TRACTOR AHW-74 JOHN DEERE 7630 RW7630R012533 2008 PE6068B728276
25 31 EV 710 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001806 2009 HC723130
26 32 EV 711 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001809 2009 HC723114
27 39 EV 216 MOTONIVELADORA CFM-46 CATERPILLAR 140 K CAT0140KAJPA00880 2011 KHX33580
28 40 EV 416 EXCAVADORA S/ORUGA CAK-06 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DPA8F01402 2010 GDC31367
29 41 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUBDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
30 42 EV 419 EXCAVADORA CJX-86 HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 HHIHN606HC000F961 2012 73312314
31 43 EV 509 RETROECAV. CARGADORA BZP-39 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06337 2010 G4D34761
32 44 EV 510 RETROECAV. CARGADORA BZP-32 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06077 2010 G4D34366
33 45 EV 511 RETROECAV. CARGADORA BZP-38 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD05995 2010 G4D34343
34 46 EV 515 RETROECAV. CARGADORA CMI-24 HYUNDAI H940C HHKHU601HC0000009 2012 706067
35 47 EV 516 RETROECAV. CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
36 48 EV 319 CARGADORA FRONTAL BZN-68 CATERPILLAR 938 H CAT0938HJJKM01038 2010 G9G01197
37 49 EXCAVADORA CIM-12 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DLA8F02347 2011 GDC50519
38 50 EV 321 CARGADORA FRONTAL CFP-40 CATERPILLAR 950 H CAT0950HKM1G02358 2011 KHX32122
39 51 EV 608 COMPACTADOR JY-19 LONKINS Y1505008 2015 WP6G125E205
40 52 EV 217 MOTONIVELADORA CIM-11 CATERPILLAR 140 K CAT0140KCJPA01184 2012 KHX37575
41 53 EV 516 RETROEXCAVADORA / CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
42 54 EV 219 MOTONIVELADORA CKX-38 CATERPILLAR 140K CAT0140KPJPA01200 2012 KHX38143
43 55 EV 322 CARGADORA FRONTAL CKD-98 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04CA0001448 2012 46912460
44 56 EV 323 CARGADORA FRONTAL CJW-70 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04PB0001759 2012 73301095
45 57 EV 218 MOTONIVELADORA CKC-98 CATERPILLAR 140 K CAT0140KLJPA01237 2012 KHX39807
46 58 EV 512 RETROEXCAVADORA CARGADORA CGV-56 CATERPILLAR 416 E CAT0416EPCBD09491 2012 G4D39375
47 59 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUNDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
48 60 EV 420 EXCAVADORA CJU-42 HYUNDAI ROBEX 140W-7 HHIHN403HC0001267 2012 26479631
49 61 EV 513 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-64 CATERPILLAR 416 E CAT0416ECCBD10208 2012 G4D40968

50 62 EV 514 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-65 CATERPILLAR 416 E 4X4 CAT0416EACBD10227 2012 G4D40816
51 63 MINICARGADORA BOBCAT S175 S/N: A3L520056 2008
52 CARGADORA SANY 5YL956H5 2021 SANLU7903MC001077 EIQ31
53 CARGADORA SANY SY215C 2021 SANLU7907MC001079 EIQ34
54 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCN8538 EOU99
55 MOTONIVELADORA SANY SMG200C 2022 PY1120CC0069 EPD50
56 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3578 EPD51
57 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3568 EPD52
58 CARGADORA SANY SYL956H5 2022 SL9563CB07888
59 CARGADORA SANY 2022 SL9563CC02018
60 PILOTEADORA SANY SR155-C10 2022 SR155CCC20638
61 EXCAVADORA SANY 023-SY365H SY036GCB56278- 2021- EIQ22
62 PILOTEADORA XCMG- XR160E - 2023 - XUG0160RJPHJ00031
63 CARGADORA CATERPILLAR motor G4D65933 chasis : CAT00416VL9P04164 dominio EPX28 año 2022
64 EXCAVADORA CATERPILLAR motor: G9F03030 chasis: CAT0320DLPFE00258 dominio EBR76 año 2016
65 EV331 EMN49 MINICARGADORA BOBCAT S650B BCTB4SZGVND011363 2022
66 EV531 ESB69 CARGADORA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310L 1BZ310LACNC008846 2022
67 EV612 DLK65 COMPACTADORA BOMAG BW211D-40 101582-423684 2017
68 MOTONIVELADORA KOMATSU 506-GD555-5 dominio DIK69 motor 26665059 Chasis: KMTGD025LHA055958 Año: 2017
69 CARGADORA KOMATSU Modelo: 413-WA320-6 dominio DKF50 Motor: 36571124 Chasis: KMTWA108VHBB20048 Año: 2017
70 MOTONIVELADORA dominio DIR74 KOMATSU Modelo: 506-GD555-5 Motor: 26665221 Chasis: KMTGD025EHA055963 Año: 2017
71 EXCAVADORA F31-SANY Modelo: 010-SY215C Motor: 4M50-E62283 Chasis: SY021NCCM2098 Año: 2022 Dominio EPD54
72 CARGADORA JOHN DEERE MODELO 516-310LMotor:J04045B712509 Chasis: 1BZ310LAAHC000552 Año: 2017 Dominio DKP93
73 CARGADORA JCB Modelo: 004-3CX Motor: SD320/45064H00267277 Chasis: S0R3CXTTHL2936732 Año: 2020 Dominio EGS74
74 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36564853 CHASIS KMTPC244LHBB50195 AÑO 2017 DOMINIO DKG47
75 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36568366 CHASIS KMTPC244CHBB50404 AÑO 2017 DOMINIO DNU31
76 Cargadora retroexcavadora marca JCB 3CX Motor H00340222 Chasis SOR3CXTTVN3173720 Año 2022
78 MOTONIVELADORA KOMATSU KMTGDO25HHA055959 año 2017 DHS86 int EV 220
79 CARGADORA FRONTAL KOMATSU KMTWA108JHBB20046 AÑO 2017 DOMINIO DMN02 INT EV 325
78 EXCAVADORA S/ORUGAS KOMATSU SERIE KMTPC244HHBB50103 MOTOR PC200-8MO
79 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7909NC000064 MOTOR 82428025
80 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7903MC001189 MOTOR 82388627
81 CARGADORA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR - MODELO 416F2 - CHASIS CAT0416FCLBF07476 - MOTOR G4D61876 - AÑO 2019 - DOMINIO EBR62

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o

asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.
30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.

30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN
30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL

30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.
30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN

27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL
33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A

30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.

30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.
30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA

30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA
30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A

30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.

30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CUIP:
0726108099000000000000000000035604490000000000215306046870948-20000001364200000013642102 14

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

PAGO CONSOLIDADO al 25-06-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 3)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: DON BOSCO N* 167
Localidad: 25 DE MAYO (LA PAMPA) Pcia: LA PAMPA CP: 8201

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 05-07-2025	DOLARES		6,652.65
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	0.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	0.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	0.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	961.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	961.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	961.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago Fácil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 25-06-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 25-06-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
261

Plan
100 - NORMAL

Endoso
3

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
25-06-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO DON BOSCO N* 167
LOCALIDAD 25 DE MAYO (LA PAMPA)
CÓDIGO POSTAL 8201
PROVINCIA LA PAMPA
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

25-06-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 25 de Junio de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS
12 CAMION GRUA SANY EG03 LFCNNG5P8R3003103 - MOTOR 93344520
13 CAMION GRUA XCMG WP10.5H430E50 CHASIS LXGDPA553RA003587 MOTOR 7624B000557

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

ADICIONAL RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE

1 1 EV 111 TOPADORA AEB-30 CATERPILLAR D8R 9 EM00571 1998 41 Z 07663
2 4 EV 121 TOPADORA BHH-18 CATERPILLAR D8T CAT00D8TJJ8B01133 2007 LHX11547
3 5 EV 122 TOPADORA BJB-17 CATERPILLAR D8T CAT00D8TVJ8B01099 2007 LHX10687
4 6 EV 203 MOTONIVELADORA N / C CATERPILLAR 140 G VHP 5MD02180 1994 8 TD 05329
5 8 EV 209 MOTONIVELADORA AQM-90 CATERPILLAR 140 H 5HM 01777 2000 6NC23972
6 9 EV 213 MOTONIVELADORA AHW-68 CATERPILLAR 120 H CAT0120HH5FM05352 2008 4TF91992
7 10 EV 214 MOTONIVELADORA BXT-08 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00188 2009 KHX17860
8 11 EV 215 MOTONIVELADORA CEI-19 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00703 2011 KHX27404
9 12 EV 313 CARGADORA FRONTAL BDX-50 CATERPILLAR 938G CAT0938GJRTB02696 2006 BMA31931
10 13 EV 314 CARGADORA FRONTAL BDX-49 CATERPILLAR 938G CAT0938GTRTB02693 2006 BMA33264
11 15 EV 320 CARGADORA FRONTAL CFG-05 CATERPILLAR 950H CAT0950HJMIG02359 2011 KHX32222
12 17 EV 411 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-52 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180H87C60492 2006 6D107-26502057
13 18 EV 412 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-53 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180987C60546 2006 6D107-26502108
14 19 EV 413 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-55 CATERPILLAR 320CL CAT0320CLSBN02471 2007 MAE19785
15 20 EV 414 EXCAVADORA BKF-49 CATERPILLAR 320DL CAT0320DPA8F00346 2007 GDC04455
16 21 EV 415 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-65 CATERPILLAR 320DL CAT0320DTKGF00272 2008 GDC02069
17 22 EV 506 RETROEXCAV. CARG. S/NEUMAT. AHW-63 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD02871 2008 G4D24229
18 24 EV 610 COMPACTADOR AHW-89 TIANGONG YZ14JC Y140013 2011 87153031
19 25 EV 611 COMPACTADOR AHW-90 TIANGONG YZ14JC Y140012 2011 87153032
20 26 EV 705 TRACTOR AIF-12 DEUTZ ALLIS 5.80 DT 586/0643 2000 SL-417669
21 27 EV 706 TRACTOR AHW-66 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018716N 2008 185760
22 28 EV 707 TRACTOR AHW-67 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018729N 2008 185761
23 29 EV 708 TRACTOR AHW-69 JOHN DEERE 7515 BM7515X080592 2008 J06068T468772
24 30 EV 709 TRACTOR AHW-74 JOHN DEERE 7630 RW7630R012533 2008 PE6068B728276
25 31 EV 710 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001806 2009 HC723130
26 32 EV 711 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001809 2009 HC723114
27 39 EV 216 MOTONIVELADORA CFM-46 CATERPILLAR 140 K CAT0140KAJPA00880 2011 KHX33580
28 40 EV 416 EXCAVADORA S/ORUGA CAK-06 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DPA8F01402 2010 GDC31367
29 41 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUBDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
30 42 EV 419 EXCAVADORA CJX-86 HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 HHIHN606HC000F961 2012 73312314
31 43 EV 509 RETROECAV. CARGADORA BZP-39 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06337 2010 G4D34761
32 44 EV 510 RETROECAV. CARGADORA BZP-32 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06077 2010 G4D34366
33 45 EV 511 RETROECAV. CARGADORA BZP-38 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD05995 2010 G4D34343
34 46 EV 515 RETROECAV. CARGADORA CMI-24 HYUNDAI H940C HHKHU601HC0000009 2012 706067
35 47 EV 516 RETROECAV. CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
36 48 EV 319 CARGADORA FRONTAL BZN-68 CATERPILLAR 938 H CAT0938HJJKM01038 2010 G9G01197
37 49 EXCAVADORA CIM-12 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DLA8F02347 2011 GDC50519
38 50 EV 321 CARGADORA FRONTAL CFP-40 CATERPILLAR 950 H CAT0950HKM1G02358 2011 KHX32122
39 51 EV 608 COMPACTADOR JY-19 LONKINS Y1505008 2015 WP6G125E205
40 52 EV 217 MOTONIVELADORA CIM-11 CATERPILLAR 140 K CAT0140KCJPA01184 2012 KHX37575
41 53 EV 516 RETROEXCAVADORA / CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
42 54 EV 219 MOTONIVELADORA CKX-38 CATERPILLAR 140K CAT0140KPJPA01200 2012 KHX38143
43 55 EV 322 CARGADORA FRONTAL CKD-98 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04CA0001448 2012 46912460
44 56 EV 323 CARGADORA FRONTAL CJW-70 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04PB0001759 2012 73301095
45 57 EV 218 MOTONIVELADORA CKC-98 CATERPILLAR 140 K CAT0140KLJPA01237 2012 KHX39807
46 58 EV 512 RETROEXCAVADORA CARGADORA CGV-56 CATERPILLAR 416 E CAT0416EPCBD09491 2012 G4D39375
47 59 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUNDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
48 60 EV 420 EXCAVADORA CJU-42 HYUNDAI ROBEX 140W-7 HHIHN403HC0001267 2012 26479631

49 61 EV 513 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-64 CATERPILLAR 416 E CAT0416ECCBD10208 2012 G4D40968
50 62 EV 514 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-65 CATERPILLAR 416 E 4X4 CAT0416EACBD10227 2012 G4D40816
51 63 MINICARGADORA BOBCAT S175 S/N: A3L520056 2008
52 CARGADORA SANY 5YL956H5 2021 SANLU7903MC001077 EIQ31
53 CARGADORA SANY SY215C 2021 SANLU7907MC001079 EIQ34
54 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCN8538 EOU99
55 MOTONIVELADORA SANY SMG200C 2022 PY1120CC0069 EPD50
56 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3578 EPD51
57 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3568 EPD52
58 CARGADORA SANY SYL956H5 2022 SL9563CB07888
59 CARGADORA SANY 2022 SL9563CC02018
60 PILOTEADORA SANY SR155-C10 2022 SR155CCC20638
61 EXCAVADORA SANY 023-SY365H SY036GCB56278- 2021- EIQ22
62 PILOTEADORA XCMG- XR160E - 2023 - XUG0160RJPHJ00031
63 CARGADORA CATERPILLAR motor G4D65933 chasis : CAT00416VL9P04164 dominio EPX28 año 2022
64 EXCAVADORA CATERPILLAR motor: G9F03030 chasis: CAT0320DLPFE00258 dominio EBR76 año 2016
65 EV331 EMN49 MINICARGADORA BOBCAT S650B BCTB4SZGVND011363 2022
66 EV531 ESB69 CARGADORA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310L 1BZ310LACNC008846 2022
67 EV612 DLK65 COMPACTADORA BOMAG BW211D-40 101582-423684 2017
68 MOTONIVELADORA KOMATSU 506-GD555-5 dominio DIK69 motor 26665059 Chasis: KMTGD025LHA055958 Año: 2017
69 CARGADORA KOMATSU Modelo: 413-WA320-6 dominio DKF50 Motor: 36571124 Chasis: KMTWA108VHBB20048 Año: 2017
70 MOTONIVELADORA dominio DIR74 KOMATSU Modelo: 506-GD555-5 Motor: 26665221 Chasis: KMTGD025EHA055963 Año: 2017
71 EXCAVADORA F31-SANY Modelo: 010-SY215C Motor: 4M50-E62283 Chasis: SY021NCCM2098 Año: 2022 Dominio EPD54
72 CARGADORA JOHN DEERE MODELO 516-310LMotor:J04045B712509 Chasis: 1BZ310LAAHC000552 Año: 2017 Dominio DKP93
73 CARGADORA JCB Modelo: 004-3CX Motor: SD320/45064H00267277 Chasis: S0R3CXTTHL2936732 Año: 2020 Dominio EGS74
74 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36564853 CHASIS KMTPC244LHBB50195 AÑO 2017 DOMINIO DKG47
75 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36568366 CHASIS KMTPC244CHBB50404 AÑO 2017 DOMINIO DNU31
76 Cargadora retroexcavadora marca JCB 3CX Motor H00340222 Chasis SOR3CXTTVN3173720 Año 2022
78 MOTONIVELADORA KOMATSU KMTGDO25HHA055959 año 2017 DHS86 int EV 220
79 CARGADORA FRONTAL KOMATSU KMTWA108JHBB20046 AÑO 2017 DOMINIO DMN02 INT EV 325
78 EXCAVADORA S/ORUGAS KOMATSU SERIE KMTPC244HHBB50103 MOTOR PC200-8MO
79 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7909NC000064 MOTOR 82428025
80 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7903MC001189 MOTOR 82388627
81 CARGADORA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR - MODELO 416F2 - CHASIS CAT0416FCLBF07476 - MOTOR G4D61876 - AÑO 2019 - DOMINIO EBR62
82 CARGADORA CATERPILLAR DOMINIO EFX58 CHASIS CAT00416JL9P05585 MOTOR G8X11187

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.

30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN

30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.

30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL

33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE

30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.

30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA

30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.

33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de

Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
INNOKONST S.A. CUIT:30-71227225-9

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

PAGO CONSOLIDADO al 30-06-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 4)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: DON BOSCO N* 167
Localidad: 25 DE MAYO (LA PAMPA) Pcia: LA PAMPA CP: 8201

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 05-07-2025	DOLARES		6,652.65
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	0.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	0.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	0.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	961.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	961.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	961.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO

Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO

Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago Fácil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 30-06-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 30-06-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
256

Plan
100 - NORMAL

Endoso
4

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
30-06-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO DON BOSCO N* 167
LOCALIDAD 25 DE MAYO (LA PAMPA)
CÓDIGO POSTAL 8201
PROVINCIA LA PAMPA
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

30-06-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 30 de Junio de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS
12 CAMION GRUA SANY EG03 LFCNNG5P8R3003103 - MOTOR 93344520
13 CAMION GRUA XCMG WP10.5H430E50 CHASIS LXGDPA553RA003587 MOTOR 7624B000557

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

ADICIONAL RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE

1 1 EV 111 TOPADORA AEB-30 CATERPILLAR D8R 9 EM00571 1998 41 Z 07663
2 4 EV 121 TOPADORA BHH-18 CATERPILLAR D8T CAT00D8TJJ8B01133 2007 LHX11547
3 5 EV 122 TOPADORA BJB-17 CATERPILLAR D8T CAT00D8TVJ8B01099 2007 LHX10687
4 6 EV 203 MOTONIVELADORA N / C CATERPILLAR 140 G VHP 5MD02180 1994 8 TD 05329
5 8 EV 209 MOTONIVELADORA AQM-90 CATERPILLAR 140 H 5HM 01777 2000 6NC23972
6 9 EV 213 MOTONIVELADORA AHW-68 CATERPILLAR 120 H CAT0120HH5FM05352 2008 4TF91992
7 10 EV 214 MOTONIVELADORA BXT-08 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00188 2009 KHX17860
8 11 EV 215 MOTONIVELADORA CEI-19 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00703 2011 KHX27404
9 12 EV 313 CARGADORA FRONTAL BDX-50 CATERPILLAR 938G CAT0938GJRTB02696 2006 BMA31931
10 13 EV 314 CARGADORA FRONTAL BDX-49 CATERPILLAR 938G CAT0938GTRTB02693 2006 BMA33264
11 15 EV 320 CARGADORA FRONTAL CFG-05 CATERPILLAR 950H CAT0950HJMIG02359 2011 KHX32222
12 17 EV 411 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-52 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180H87C60492 2006 6D107-26502057
13 18 EV 412 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-53 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180987C60546 2006 6D107-26502108
14 19 EV 413 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-55 CATERPILLAR 320CL CAT0320CLSBN02471 2007 MAE19785
15 20 EV 414 EXCAVADORA BKF-49 CATERPILLAR 320DL CAT0320DPA8F00346 2007 GDC04455
16 21 EV 415 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-65 CATERPILLAR 320DL CAT0320DTKGF00272 2008 GDC02069
17 22 EV 506 RETROEXCAV. CARG. S/NEUMAT. AHW-63 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD02871 2008 G4D24229
18 24 EV 610 COMPACTADOR AHW-89 TIANGONG YZ14JC Y140013 2011 87153031
19 25 EV 611 COMPACTADOR AHW-90 TIANGONG YZ14JC Y140012 2011 87153032
20 26 EV 705 TRACTOR AIF-12 DEUTZ ALLIS 5.80 DT 586/0643 2000 SL-417669
21 27 EV 706 TRACTOR AHW-66 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018716N 2008 185760
22 28 EV 707 TRACTOR AHW-67 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018729N 2008 185761
23 29 EV 708 TRACTOR AHW-69 JOHN DEERE 7515 BM7515X080592 2008 J06068T468772
24 30 EV 709 TRACTOR AHW-74 JOHN DEERE 7630 RW7630R012533 2008 PE6068B728276
25 31 EV 710 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001806 2009 HC723130
26 32 EV 711 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001809 2009 HC723114
27 39 EV 216 MOTONIVELADORA CFM-46 CATERPILLAR 140 K CAT0140KAJPA00880 2011 KHX33580
28 40 EV 416 EXCAVADORA S/ORUGA CAK-06 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DPA8F01402 2010 GDC31367
29 41 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUBDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
30 42 EV 419 EXCAVADORA CJX-86 HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 HHIHN606HC000F961 2012 73312314
31 43 EV 509 RETROECAV. CARGADORA BZP-39 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06337 2010 G4D34761
32 44 EV 510 RETROECAV. CARGADORA BZP-32 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06077 2010 G4D34366
33 45 EV 511 RETROECAV. CARGADORA BZP-38 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD05995 2010 G4D34343
34 46 EV 515 RETROECAV. CARGADORA CMI-24 HYUNDAI H940C HHKHU601HC0000009 2012 706067
35 47 EV 516 RETROECAV. CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
36 48 EV 319 CARGADORA FRONTAL BZN-68 CATERPILLAR 938 H CAT0938HJJKM01038 2010 G9G01197
37 49 EXCAVADORA CIM-12 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DLA8F02347 2011 GDC50519
38 50 EV 321 CARGADORA FRONTAL CFP-40 CATERPILLAR 950 H CAT0950HKM1G02358 2011 KHX32122
39 51 EV 608 COMPACTADOR JY-19 LONKINS Y1505008 2015 WP6G125E205
40 52 EV 217 MOTONIVELADORA CIM-11 CATERPILLAR 140 K CAT0140KCJPA01184 2012 KHX37575
41 53 EV 516 RETROEXCAVADORA / CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
42 54 EV 219 MOTONIVELADORA CKX-38 CATERPILLAR 140K CAT0140KPJPA01200 2012 KHX38143
43 55 EV 322 CARGADORA FRONTAL CKD-98 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04CA0001448 2012 46912460
44 56 EV 323 CARGADORA FRONTAL CJW-70 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04PB0001759 2012 73301095
45 57 EV 218 MOTONIVELADORA CKC-98 CATERPILLAR 140 K CAT0140KLJPA01237 2012 KHX39807
46 58 EV 512 RETROEXCAVADORA CARGADORA CGV-56 CATERPILLAR 416 E CAT0416EPCBD09491 2012 G4D39375
47 59 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUNDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
48 60 EV 420 EXCAVADORA CJU-42 HYUNDAI ROBEX 140W-7 HHIHN403HC0001267 2012 26479631

49 61 EV 513 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-64 CATERPILLAR 416 E CAT0416ECCBD10208 2012 G4D40968
50 62 EV 514 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-65 CATERPILLAR 416 E 4X4 CAT0416EACBD10227 2012 G4D40816
51 63 MINICARGADORA BOBCAT S175 S/N: A3L520056 2008
52 CARGADORA SANY 5YL956H5 2021 SANLU7903MC001077 EIQ31
53 CARGADORA SANY SY215C 2021 SANLU7907MC001079 EIQ34
54 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCN8538 EOU99
55 MOTONIVELADORA SANY SMG200C 2022 PY1120CC0069 EPD50
56 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3578 EPD51
57 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3568 EPD52
58 CARGADORA SANY SYL956H5 2022 SL9563CB07888
59 CARGADORA SANY 2022 SL9563CC02018
60 PILOTEADORA SANY SR155-C10 2022 SR155CCC20638
61 EXCAVADORA SANY 023-SY365H SY036GCB56278- 2021- EIQ22
62 PILOTEADORA XCMG- XR160E - 2023 - XUG0160RJPHJ00031
63 CARGADORA CATERPILLAR motor G4D65933 chasis : CAT00416VL9P04164 dominio EPX28 año 2022
64 EXCAVADORA CATERPILLAR motor: G9F03030 chasis: CAT0320DLPFE00258 dominio EBR76 año 2016
65 EV331 EMN49 MINICARGADORA BOBCAT S650B BCTB4SZGVND011363 2022
66 EV531 ESB69 CARGADORA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310L 1BZ310LACNC008846 2022
67 EV612 DLK65 COMPACTADORA BOMAG BW211D-40 101582-423684 2017
68 MOTONIVELADORA KOMATSU 506-GD555-5 dominio DIK69 motor 26665059 Chasis: KMTGD025LHA055958 Año: 2017
69 CARGADORA KOMATSU Modelo: 413-WA320-6 dominio DKF50 Motor: 36571124 Chasis: KMTWA108VHBB20048 Año: 2017
70 MOTONIVELADORA dominio DIR74 KOMATSU Modelo: 506-GD555-5 Motor: 26665221 Chasis: KMTGD025EHA055963 Año: 2017
71 EXCAVADORA F31-SANY Modelo: 010-SY215C Motor: 4M50-E62283 Chasis: SY021NCCM2098 Año: 2022 Dominio EPD54
72 CARGADORA JOHN DEERE MODELO 516-310LMotor:J04045B712509 Chasis: 1BZ310LAAHC000552 Año: 2017 Dominio DKP93
73 CARGADORA JCB Modelo: 004-3CX Motor: SD320/45064H00267277 Chasis: S0R3CXTTHL2936732 Año: 2020 Dominio EGS74
74 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36564853 CHASIS KMTPC244LHBB50195 AÑO 2017 DOMINIO DKG47
75 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36568366 CHASIS KMTPC244CHBB50404 AÑO 2017 DOMINIO DNU31
76 Cargadora retroexcavadora marca JCB 3CX Motor H00340222 Chasis SOR3CXTTVN3173720 Año 2022
78 MOTONIVELADORA KOMATSU KMTGDO25HHA055959 año 2017 DHS86 int EV 220
79 CARGADORA FRONTAL KOMATSU KMTWA108JHBB20046 AÑO 2017 DOMINIO DMN02 INT EV 325
78 EXCAVADORA S/ORUGAS KOMATSU SERIE KMTPC244HHBB50103 MOTOR PC200-8MO
79 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7909NC000064 MOTOR 82428025
80 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7903MC001189 MOTOR 82388627
81 CARGADORA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR - MODELO 416F2 - CHASIS CAT0416FCLBF07476 - MOTOR G4D61876 - AÑO 2019 - DOMINIO EBR62
82 CARGADORA CATERPILLAR DOMINIO EFX58 CHASIS CAT00416JL9P05585 MOTOR G8X11187

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.

30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN

30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.

30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL

33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE

30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.

30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA

30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.

33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de

Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
INNOKONST S.A. CUIT:30-71227225-9
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente

cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627

CUIP:
0726108099000000000000000000035604490000000000041530604687094 6-20000001364200000013642102 14

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

PAGO CONSOLIDADO al 04-07-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 5)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: DON BOSCO N* 167
Localidad: 25 DE MAYO (LA PAMPA) Pcia: LA PAMPA CP: 8201

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 05-07-2025	DOLARES		6,652.65
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	0.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	0.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	0.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	961.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	961.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	961.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente pÃ³liza pueden ser abonadas con Pago FÃ¡cil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. TambiÃ©n puede solicitar la adhesiÃ³n al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crÃ©dito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO

Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO

Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago FÃ¡cil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 04-07-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. MatrÃ-cula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 03-07-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
253

Plan
100 - NORMAL

Endoso
5

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
03-07-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO DON BOSCO N* 167
LOCALIDAD 25 DE MAYO (LA PAMPA)
CÓDIGO POSTAL 8201
PROVINCIA LA PAMPA
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

03-07-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 03 de Julio de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de AtenciÃ n al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vÃ as de atenciÃ n al pÃºblico de la entidad, podrÃ¡n comunicarse con este Servicio al telÃ©fono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de AtenciÃ n al Asegurado se encuentran disponibles en la pÃ¡gina web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisiÃ n, podrÃ¡ comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la NaciÃ n por telÃ©fono al 0800-666-8400 o por correo electrÃ nico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS
12 CAMION GRUA SANY EG03 LFCNNG5P8R3003103 - MOTOR 93344520
13 CAMION GRUA XCMG WP10.5H430E50 CHASIS LXGDPA553RA003587 MOTOR 7624B000557

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

ADICIONAL RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE

1 1 EV 111 TOPADORA AEB-30 CATERPILLAR D8R 9 EM00571 1998 41 Z 07663
2 4 EV 121 TOPADORA BHH-18 CATERPILLAR D8T CAT00D8TJJ8B01133 2007 LHX11547
3 5 EV 122 TOPADORA BJB-17 CATERPILLAR D8T CAT00D8TVJ8B01099 2007 LHX10687
4 6 EV 203 MOTONIVELADORA N / C CATERPILLAR 140 G VHP 5MD02180 1994 8 TD 05329
5 8 EV 209 MOTONIVELADORA AQM-90 CATERPILLAR 140 H 5HM 01777 2000 6NC23972
6 9 EV 213 MOTONIVELADORA AHW-68 CATERPILLAR 120 H CAT0120HH5FM05352 2008 4TF91992
7 10 EV 214 MOTONIVELADORA BXT-08 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00188 2009 KHX17860
8 11 EV 215 MOTONIVELADORA CEI-19 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00703 2011 KHX27404
9 12 EV 313 CARGADORA FRONTAL BDX-50 CATERPILLAR 938G CAT0938GJRTB02696 2006 BMA31931
10 13 EV 314 CARGADORA FRONTAL BDX-49 CATERPILLAR 938G CAT0938GTRTB02693 2006 BMA33264
11 15 EV 320 CARGADORA FRONTAL CFG-05 CATERPILLAR 950H CAT0950HJMIG02359 2011 KHX32222
12 17 EV 411 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-52 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180H87C60492 2006 6D107-26502057
13 18 EV 412 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-53 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180987C60546 2006 6D107-26502108
14 19 EV 413 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-55 CATERPILLAR 320CL CAT0320CLSBN02471 2007 MAE19785
15 20 EV 414 EXCAVADORA BKF-49 CATERPILLAR 320DL CAT0320DPA8F00346 2007 GDC04455
16 21 EV 415 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-65 CATERPILLAR 320DL CAT0320DTKGF00272 2008 GDC02069
17 22 EV 506 RETROEXCAV. CARG. S/NEUMAT. AHW-63 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD02871 2008 G4D24229
18 24 EV 610 COMPACTADOR AHW-89 TIANGONG YZ14JC Y140013 2011 87153031
19 25 EV 611 COMPACTADOR AHW-90 TIANGONG YZ14JC Y140012 2011 87153032
20 26 EV 705 TRACTOR AIF-12 DEUTZ ALLIS 5.80 DT 586/0643 2000 SL-417669
21 27 EV 706 TRACTOR AHW-66 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018716N 2008 185760
22 28 EV 707 TRACTOR AHW-67 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018729N 2008 185761
23 29 EV 708 TRACTOR AHW-69 JOHN DEERE 7515 BM7515X080592 2008 J06068T468772
24 30 EV 709 TRACTOR AHW-74 JOHN DEERE 7630 RW7630R012533 2008 PE6068B728276
25 31 EV 710 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001806 2009 HC723130
26 32 EV 711 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001809 2009 HC723114
27 39 EV 216 MOTONIVELADORA CFM-46 CATERPILLAR 140 K CAT0140KAJPA00880 2011 KHX33580
28 40 EV 416 EXCAVADORA S/ORUGA CAK-06 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DPA8F01402 2010 GDC31367
29 41 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUBDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
30 42 EV 419 EXCAVADORA CJX-86 HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 HHIHN606HC000F961 2012 73312314
31 43 EV 509 RETROECAV. CARGADORA BZP-39 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06337 2010 G4D34761
32 44 EV 510 RETROECAV. CARGADORA BZP-32 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06077 2010 G4D34366
33 45 EV 511 RETROECAV. CARGADORA BZP-38 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD05995 2010 G4D34343
34 46 EV 515 RETROECAV. CARGADORA CMI-24 HYUNDAI H940C HHKHU601HC0000009 2012 706067
35 47 EV 516 RETROECAV. CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
36 48 EV 319 CARGADORA FRONTAL BZN-68 CATERPILLAR 938 H CAT0938HJJKM01038 2010 G9G01197
37 49 EXCAVADORA CIM-12 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DLA8F02347 2011 GDC50519
38 50 EV 321 CARGADORA FRONTAL CFP-40 CATERPILLAR 950 H CAT0950HKM1G02358 2011 KHX32122
39 51 EV 608 COMPACTADOR JY-19 LONKINS Y1505008 2015 WP6G125E205
40 52 EV 217 MOTONIVELADORA CIM-11 CATERPILLAR 140 K CAT0140KCJPA01184 2012 KHX37575
41 53 EV 516 RETROEXCAVADORA / CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
42 54 EV 219 MOTONIVELADORA CKX-38 CATERPILLAR 140K CAT0140KPJPA01200 2012 KHX38143
43 55 EV 322 CARGADORA FRONTAL CKD-98 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04CA0001448 2012 46912460
44 56 EV 323 CARGADORA FRONTAL CJW-70 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04PB0001759 2012 73301095
45 57 EV 218 MOTONIVELADORA CKC-98 CATERPILLAR 140 K CAT0140KLJPA01237 2012 KHX39807
46 58 EV 512 RETROEXCAVADORA CARGADORA CGV-56 CATERPILLAR 416 E CAT0416EPCBD09491 2012 G4D39375
47 59 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUNDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
48 60 EV 420 EXCAVADORA CJU-42 HYUNDAI ROBEX 140W-7 HHIHN403HC0001267 2012 26479631

49 61 EV 513 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-64 CATERPILLAR 416 E CAT0416ECCBD10208 2012 G4D40968
50 62 EV 514 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-65 CATERPILLAR 416 E 4X4 CAT0416EACBD10227 2012 G4D40816
51 63 MINICARGADORA BOBCAT S175 S/N: A3L520056 2008
52 CARGADORA SANY 5YL956H5 2021 SANLU7903MC001077 EIQ31
53 CARGADORA SANY SY215C 2021 SANLU7907MC001079 EIQ34
54 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCN8538 EOU99
55 MOTONIVELADORA SANY SMG200C 2022 PY1120CC0069 EPD50
56 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3578 EPD51
57 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3568 EPD52
58 CARGADORA SANY SYL956H5 2022 SL9563CB07888
59 CARGADORA SANY 2022 SL9563CC02018
60 PILOTEADORA SANY SR155-C10 2022 SR155CCC20638
61 EXCAVADORA SANY 023-SY365H SY036GCB56278- 2021- EIQ22
62 PILOTEADORA XCMG- XR160E - 2023 - XUG0160RJPHJ00031
63 CARGADORA CATERPILLAR motor G4D65933 chasis : CAT00416VL9P04164 dominio EPX28 año 2022
64 EXCAVADORA CATERPILLAR motor: G9F03030 chasis: CAT0320DLPFE00258 dominio EBR76 año 2016
65 EV331 EMN49 MINICARGADORA BOBCAT S650B BCTB4SZGVND011363 2022
66 EV531 ESB69 CARGADORA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310L 1BZ310LACNC008846 2022
67 EV612 DLK65 COMPACTADORA BOMAG BW211D-40 101582-423684 2017
68 MOTONIVELADORA KOMATSU 506-GD555-5 dominio DIK69 motor 26665059 Chasis: KMTGD025LHA055958 Año: 2017
69 CARGADORA KOMATSU Modelo: 413-WA320-6 dominio DKF50 Motor: 36571124 Chasis: KMTWA108VHBB20048 Año: 2017
70 MOTONIVELADORA dominio DIR74 KOMATSU Modelo: 506-GD555-5 Motor: 26665221 Chasis: KMTGD025EHA055963 Año: 2017
71 EXCAVADORA F31-SANY Modelo: 010-SY215C Motor: 4M50-E62283 Chasis: SY021NCCM2098 Año: 2022 Dominio EPD54
72 CARGADORA JOHN DEERE MODELO 516-310LMotor:J04045B712509 Chasis: 1BZ310LAAHC000552 Año: 2017 Dominio DKP93
73 CARGADORA JCB Modelo: 004-3CX Motor: SD320/45064H00267277 Chasis: S0R3CXTTHL2936732 Año: 2020 Dominio EGS74
74 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36564853 CHASIS KMTPC244LHBB50195 AÑO 2017 DOMINIO DKG47
75 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36568366 CHASIS KMTPC244CHBB50404 AÑO 2017 DOMINIO DNU31
76 Cargadora retroexcavadora marca JCB 3CX Motor H00340222 Chasis SOR3CXTTVN3173720 Año 2022
78 MOTONIVELADORA KOMATSU KMTGDO25HHA055959 año 2017 DHS86 int EV 220
79 CARGADORA FRONTAL KOMATSU KMTWA108JHBB20046 AÑO 2017 DOMINIO DMN02 INT EV 325
78 EXCAVADORA S/ORUGAS KOMATSU SERIE KMTPC244HHBB50103 MOTOR PC200-8MO
79 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7909NC000064 MOTOR 82428025
80 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7903MC001189 MOTOR 82388627
81 CARGADORA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR - MODELO 416F2 - CHASIS CAT0416FCLBF07476 - MOTOR G4D61876 - AÑO 2019 - DOMINIO EBR62
82 CARGADORA CATERPILLAR DOMINIO EFX58 CHASIS CAT00416JL9P05585 MOTOR G8X11187

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.

30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN

30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.

30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL

33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE

30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.

30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA

30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.

33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de

Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
INNOKONST S.A. CUIT:30-71227225-9
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente

cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

Todo cambio o modificación que se introduzca en este contrato, tendrá efectos solamente si el mismo es previamente autorizado en forma expresa por la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula. Caso contrario los cambios efectuados no resultarán oponibles a terceros, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad bajo este contrato en los términos previos al cambio introducido.
Anexo B (Cl. 17)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CUIP:
0726108099000000000000000000035604490000000000051530604687094 5-20000001364200000013642102 14

En caso de siniestro, la falta de presentaciÃ³n de la informaciÃ³n y/o documentaciÃ³n solicitada en la ResoluciÃ³n NÂº 28/2018 de la Unidad de InformaciÃ³n Financiera (U.I.F.), no obstarÃ¡ al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentaciÃ³n requerida por la legislaciÃ³n aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentaciÃ³n de informaciÃ³n y/o documentaciÃ³n, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevenciÃ³n de Lavado de Activos y FinanciaciÃ³n del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentaciÃ³n*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

PAGO CONSOLIDADO al 26-09-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 7)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: DON BOSCO N* 167
Localidad: 25 DE MAYO (LA PAMPA) Pcia: LA PAMPA CP: 8201

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 05-10-2025	DOLARES		3,825.42
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	0.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	0.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	0.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	0.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	0.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	0.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago Fácil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 26-09-2025**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 24-09-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
170

Plan
100 - NORMAL

Endoso
7

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
26-09-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO DON BOSCO N* 167
LOCALIDAD 25 DE MAYO (LA PAMPA)
CÓDIGO POSTAL 8201
PROVINCIA LA PAMPA
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

24-09-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 26 de Septiembre de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

NOMINA ACTUALIZADA

1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS
12 CAMION GRUA SANY EG03 LFCNNG5P8R3003103 - MOTOR 93344520
13 CAMION GRUA XCMG WP10.5H430E50 CHASIS LXGDPA553RA003587 MOTOR 7624B000557

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

Responsabilidad Civil Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje.
(Anexo K)

Descripción de las Maquinarias y/o Equipo:

1 1 EV 111 TOPADORA AEB-30 CATERPILLAR D8R 9 EM00571 1998 41 Z 07663
2 4 EV 121 TOPADORA BHH-18 CATERPILLAR D8T CAT00D8TJJ8B01133 2007 LHX11547
3 5 EV 122 TOPADORA BJB-17 CATERPILLAR D8T CAT00D8TVJ8B01099 2007 LHX10687
4 6 EV 203 MOTONIVELADORA N / C CATERPILLAR 140 G VHP 5MD02180 1994 8 TD 05329
5 8 EV 209 MOTONIVELADORA AQM-90 CATERPILLAR 140 H 5HM 01777 2000 6NC23972
6 9 EV 213 MOTONIVELADORA AHW-68 CATERPILLAR 120 H CAT0120HH5FM05352 2008 4TF91992
7 10 EV 214 MOTONIVELADORA BXT-08 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00188 2009 KHX17860
8 11 EV 215 MOTONIVELADORA CEI-19 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00703 2011 KHX27404
9 12 EV 313 CARGADORA FRONTAL BDX-50 CATERPILLAR 938G CAT0938GJRTB02696 2006 BMA31931
10 13 EV 314 CARGADORA FRONTAL BDX-49 CATERPILLAR 938G CAT0938GTRTB02693 2006 BMA33264
11 15 EV 320 CARGADORA FRONTAL CFG-05 CATERPILLAR 950H CAT0950HJMIG02359 2011 KHX32222
12 17 EV 411 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-52 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180H87C60492 2006 6D107-26502057
13 18 EV 412 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-53 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180987C60546 2006 6D107-26502108
14 19 EV 413 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-55 CATERPILLAR 320CL CAT0320CLSBN02471 2007 MAE19785
15 20 EV 414 EXCAVADORA BKF-49 CATERPILLAR 320DL CAT0320DPA8F00346 2007 GDC04455
16 21 EV 415 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-65 CATERPILLAR 320DL CAT0320DTKGF00272 2008 GDC02069
17 22 EV 506 RETROEXCAV. CARG. S/NEUMAT. AHW-63 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD02871 2008 G4D24229
18 24 EV 610 COMPACTADOR AHW-89 TIANGONG YZ14JC Y140013 2011 87153031
19 25 EV 611 COMPACTADOR AHW-90 TIANGONG YZ14JC Y140012 2011 87153032
20 26 EV 705 TRACTOR AIF-12 DEUTZ ALLIS 5.80 DT 586/0643 2000 SL-417669
21 27 EV 706 TRACTOR AHW-66 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018716N 2008 185760
22 28 EV 707 TRACTOR AHW-67 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018729N 2008 185761
23 29 EV 708 TRACTOR AHW-69 JOHN DEERE 7515 BM7515X080592 2008 J06068T468772
24 30 EV 709 TRACTOR AHW-74 JOHN DEERE 7630 RW7630R012533 2008 PE6068B728276
25 31 EV 710 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001806 2009 HC723130
26 32 EV 711 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001809 2009 HC723114
27 39 EV 216 MOTONIVELADORA CFM-46 CATERPILLAR 140 K CAT0140KAJPA00880 2011 KHX33580
28 40 EV 416 EXCAVADORA S/ORUGA CAK-06 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DPA8F01402 2010 GDC31367
29 41 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUBDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
30 42 EV 419 EXCAVADORA CJX-86 HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 HHIHN606HC000F961 2012 73312314
31 43 EV 509 RETROECAV. CARGADORA BZP-39 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06337 2010 G4D34761
32 44 EV 510 RETROECAV. CARGADORA BZP-32 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06077 2010 G4D34366
33 45 EV 511 RETROECAV. CARGADORA BZP-38 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD05995 2010 G4D34343
34 46 EV 515 RETROECAV. CARGADORA CMI-24 HYUNDAI H940C HHKHU601HC0000009 2012 706067
35 47 EV 516 RETROECAV. CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
36 48 EV 319 CARGADORA FRONTAL BZN-68 CATERPILLAR 938 H CAT0938HJJKM01038 2010 G9G01197
37 49 EXCAVADORA CIM-12 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DLA8F02347 2011 GDC50519
38 50 EV 321 CARGADORA FRONTAL CFP-40 CATERPILLAR 950 H CAT0950HKM1G02358 2011 KHX32122
39 51 EV 608 COMPACTADOR JY-19 LONKINS Y1505008 2015 WP6G125E205
40 52 EV 217 MOTONIVELADORA CIM-11 CATERPILLAR 140 K CAT0140KCJPA01184 2012 KHX37575
41 53 EV 516 RETROEXCAVADORA / CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
42 54 EV 219 MOTONIVELADORA CKX-38 CATERPILLAR 140K CAT0140KPJPA01200 2012 KHX38143
43 55 EV 322 CARGADORA FRONTAL CKD-98 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04CA0001448 2012 46912460
44 56 EV 323 CARGADORA FRONTAL CJW-70 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04PB0001759 2012 73301095
45 57 EV 218 MOTONIVELADORA CKC-98 CATERPILLAR 140 K CAT0140KLJPA01237 2012 KHX39807
46 58 EV 512 RETROEXCAVADORA CARGADORA CGV-56 CATERPILLAR 416 E CAT0416EPCBD09491 2012 G4D39375
47 59 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUNDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676

48 60 EV 420 EXCAVADORA CJU-42 HYUNDAI ROBEX 140W-7 HHIHN403HC0001267 2012 26479631
49 61 EV 513 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-64 CATERPILLAR 416 E CAT0416ECCBD10208 2012 G4D40968
50 62 EV 514 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-65 CATERPILLAR 416 E 4X4 CAT0416EACBD10227 2012 G4D40816
51 63 MINICARGADORA BOBCAT S175 S/N: A3L520056 2008
52 CARGADORA SANY 5YL956H5 2021 SANLU7903MC001077 EIQ31
53 CARGADORA SANY SY215C 2021 SANLU7907MC001079 EIQ34
54 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCN8538 EOU99
55 MOTONIVELADORA SANY SMG200C 2022 PY1120CC0069 EPD50
56 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3578 EPD51
57 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3568 EPD52
58 CARGADORA SANY SYL956H5 2022 SL9563CB07888
59 CARGADORA SANY 2022 SL9563CC02018
60 PILOTEADORA SANY SR155-C10 2022 SR155CCC20638
61 EXCAVADORA SANY 023-SY365H SY036GCB56278- 2021- EIQ22
62 PILOTEADORA XCMG- XR160E - 2023 - XUG0160RJPHJ00031
63 CARGADORA CATERPILLAR motor G4D65933 chasis : CAT00416VL9P04164 dominio EPX28 año 2022
64 EXCAVADORA CATERPILLAR motor: G9F03030 chasis: CAT0320DLPFE00258 dominio EBR76 año 2016
65 EV331 EMN49 MINICARGADORA BOBCAT S650B BCTB4SZGVND011363 2022
66 EV531 ESB69 CARGADORA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310L 1BZ310LACNC008846 2022
67 EV612 DLK65 COMPACTADORA BOMAG BW211D-40 101582-423684 2017
68 MOTONIVELADORA KOMATSU 506-GD555-5 dominio DIK69 motor 26665059 Chasis: KMTGD025LHA055958 Año: 2017
69 CARGADORA KOMATSU Modelo: 413-WA320-6 dominio DKF50 Motor: 36571124 Chasis: KMTWA108VHBB20048 Año: 2017
70 MOTONIVELADORA dominio DIR74 KOMATSU Modelo: 506-GD555-5 Motor: 26665221 Chasis: KMTGD025EHA055963 Año: 2017
71 EXCAVADORA F31-SANY Modelo: 010-SY215C Motor: 4M50-E62283 Chasis: SY021NCCM2098 Año: 2022 Dominio EPD54
72 CARGADORA JOHN DEERE MODELO 516-310LMotor:J04045B712509 Chasis: 1BZ310LAAHC000552 Año: 2017 Dominio DKP93
73 CARGADORA JCB Modelo: 004-3CX Motor: SD320/45064H00267277 Chasis: S0R3CXTTHL2936732 Año: 2020 Dominio EGS74
74 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36564853 CHASIS KMTPC244LHBB50195 AÑO 2017 DOMINIO DKG47
75 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36568366 CHASIS KMTPC244CHBB50404 AÑO 2017 DOMINIO DNU31
76 Cargadora retroexcavadora marca JCB 3CX Motor H00340222 Chasis SOR3CXTTVN3173720 Año 2022
78 MOTONIVELADORA KOMATSU KMTGDO25HHA055959 año 2017 DHS86 int EV 220
79 CARGADORA FRONTAL KOMATSU KMTWA108JHBB20046 AÑO 2017 DOMINIO DMN02 INT EV 325
78 EXCAVADORA S/ORUGAS KOMATSU SERIE KMTPC244HHBB50103 MOTOR PC200-8MO
79 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7909NC000064 MOTOR 82428025
80 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7903MC001189 MOTOR 82388627
81 CARGADORA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR - MODELO 416F2 - CHASIS CAT0416FCLBF07476 - MOTOR G4D61876 - AÑO 2019 - DOMINIO EBR62
82 CARGADORA CATERPILLAR DOMINIO EFX58 CHASIS CAT00416JL9P05585 MOTOR G8X11187
83 JOHN DEERE 516-310L - CHASIS 1BZ310LAAHC000552 - MOTOR: J04045B712509 - DOMINIO DKP93

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.
30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L

30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN
30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED

30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.
30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.

30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL
33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L

30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA

30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA

30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.
30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.

30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA
30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.

30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA

30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también

expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
INNOKONST S.A. CUIT:30-71227225-9
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final

de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

Todo cambio o modificación que se introduzca en este contrato, tendrá efectos solamente si el mismo es previamente autorizado en forma expresa por la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula. Caso contrario los cambios efectuados no resultarán oponibles a terceros, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad bajo este contrato en los términos previos al cambio introducido.
Anexo B (Cl. 17)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
AUDITEST ARGENTINA SRL CUIT: 30-71424207-1

CUIP:
0726108099000000000000000000035604490000000000715306046870943-20000001364200000013642102 14

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

PAGO CONSOLIDADO al 03-10-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 8)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: DON BOSCO N* 167
Localidad: 25 DE MAYO (LA PAMPA) Pcia: LA PAMPA CP: 8201

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 05-10-2025	DOLARES		3,825.42
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	0.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	0.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	0.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	0.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	0.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	0.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago Fácil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 03-10-2025**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 30-09-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
164

Plan
100 - NORMAL

Endoso
8

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
03-10-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO DON BOSCO N* 167
LOCALIDAD 25 DE MAYO (LA PAMPA)
CÓDIGO POSTAL 8201
PROVINCIA LA PAMPA
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

30-09-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 03 de Octubre de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

ACTUALIZACION DE NOMINA

1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS
12 CAMION GRUA SANY EG03 LFCNNG5P8R3003103 - MOTOR 93344520
13 CAMION GRUA XCMG WP10.5H430E50 CHASIS LXGDPA553RA003587 MOTOR 7624B000557
14 HIDROGRÚA Palfinger PKK 23000 dominio 100153066 año 2012 int EH 149
15 HIDROGRÚA pm PM 57526 dominio G14201642511 año 2025

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

Responsabilidad Civil Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje.
(Anexo K)

Descripción de las Maquinarias y/o Equipo:

1 1 EV 111 TOPADORA AEB-30 CATERPILLAR D8R 9 EM00571 1998 41 Z 07663
2 4 EV 121 TOPADORA BHH-18 CATERPILLAR D8T CAT00D8TJJ8B01133 2007 LHX11547
3 5 EV 122 TOPADORA BJB-17 CATERPILLAR D8T CAT00D8TVJ8B01099 2007 LHX10687
4 6 EV 203 MOTONIVELADORA N / C CATERPILLAR 140 G VHP 5MD02180 1994 8 TD 05329
5 8 EV 209 MOTONIVELADORA AQM-90 CATERPILLAR 140 H 5HM 01777 2000 6NC23972
6 9 EV 213 MOTONIVELADORA AHW-68 CATERPILLAR 120 H CAT0120HH5FM05352 2008 4TF91992
7 10 EV 214 MOTONIVELADORA BXT-08 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00188 2009 KHX17860
8 11 EV 215 MOTONIVELADORA CEI-19 CATERPILLAR 140 K CAT0140KTJPA00703 2011 KHX27404
9 12 EV 313 CARGADORA FRONTAL BDX-50 CATERPILLAR 938G CAT0938GJRTB02696 2006 BMA31931
10 13 EV 314 CARGADORA FRONTAL BDX-49 CATERPILLAR 938G CAT0938GTRTB02693 2006 BMA33264
11 15 EV 320 CARGADORA FRONTAL CFG-05 CATERPILLAR 950H CAT0950HJMIG02359 2011 KHX32222
12 17 EV 411 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-52 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180H87C60492 2006 6D107-26502057
13 18 EV 412 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-53 KOMATSU PC200CL-8 KMTPC180987C60546 2006 6D107-26502108
14 19 EV 413 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-55 CATERPILLAR 320CL CAT0320CLSBN02471 2007 MAE19785
15 20 EV 414 EXCAVADORA BKF-49 CATERPILLAR 320DL CAT0320DPA8F00346 2007 GDC04455
16 21 EV 415 EXCAVADORA S/ORUGAS AHW-65 CATERPILLAR 320DL CAT0320DTKGF00272 2008 GDC02069
17 22 EV 506 RETROEXCAV. CARG. S/NEUMAT. AHW-63 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD02871 2008 G4D24229
18 24 EV 610 COMPACTADOR AHW-89 TIANGONG YZ14JC Y140013 2011 87153031
19 25 EV 611 COMPACTADOR AHW-90 TIANGONG YZ14JC Y140012 2011 87153032
20 26 EV 705 TRACTOR AIF-12 DEUTZ ALLIS 5.80 DT 586/0643 2000 SL-417669
21 27 EV 706 TRACTOR AHW-66 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018716N 2008 185760
22 28 EV 707 TRACTOR AHW-67 NEW HOLLAND TT75 4X4 715018729N 2008 185761
23 29 EV 708 TRACTOR AHW-69 JOHN DEERE 7515 BM7515X080592 2008 J06068T468772
24 30 EV 709 TRACTOR AHW-74 JOHN DEERE 7630 RW7630R012533 2008 PE6068B728276
25 31 EV 710 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001806 2009 HC723130
26 32 EV 711 TRACTOR A/P AGCO ALLIS 6.175A 61754K/001809 2009 HC723114
27 39 EV 216 MOTONIVELADORA CFM-46 CATERPILLAR 140 K CAT0140KAJPA00880 2011 KHX33580
28 40 EV 416 EXCAVADORA S/ORUGA CAK-06 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DPA8F01402 2010 GDC31367
29 41 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUBDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
30 42 EV 419 EXCAVADORA CJX-86 HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 HHIHN606HC000F961 2012 73312314
31 43 EV 509 RETROECAV. CARGADORA BZP-39 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06337 2010 G4D34761
32 44 EV 510 RETROECAV. CARGADORA BZP-32 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD06077 2010 G4D34366
33 45 EV 511 RETROECAV. CARGADORA BZP-38 CATERPILLAR 416 E CAT0416EVCBD05995 2010 G4D34343
34 46 EV 515 RETROECAV. CARGADORA CMI-24 HYUNDAI H940C HHKHU601HC0000009 2012 706067
35 47 EV 516 RETROECAV. CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
36 48 EV 319 CARGADORA FRONTAL BZN-68 CATERPILLAR 938 H CAT0938HJJKM01038 2010 G9G01197
37 49 EXCAVADORA CIM-12 CATERPILLAR 320 DL CAT0320DLA8F02347 2011 GDC50519
38 50 EV 321 CARGADORA FRONTAL CFP-40 CATERPILLAR 950 H CAT0950HKM1G02358 2011 KHX32122
39 51 EV 608 COMPACTADOR JY-19 LONKINS Y1505008 2015 WP6G125E205
40 52 EV 217 MOTONIVELADORA CIM-11 CATERPILLAR 140 K CAT0140KCJPA01184 2012 KHX37575
41 53 EV 516 RETROEXCAVADORA / CARGADORA CLC-32 HYUNDAI H940C HHKHU601AC0000010 2012 706428
42 54 EV 219 MOTONIVELADORA CKX-38 CATERPILLAR 140K CAT0140KPJPA01200 2012 KHX38143
43 55 EV 322 CARGADORA FRONTAL CKD-98 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04CA0001448 2012 46912460
44 56 EV 323 CARGADORA FRONTAL CJW-70 HYUNDAI HL770-7A HHIHLB04PB0001759 2012 73301095
45 57 EV 218 MOTONIVELADORA CKC-98 CATERPILLAR 140 K CAT0140KLJPA01237 2012 KHX39807

46 58 EV 512 RETROEXCAVADORA CARGADORA CGV-56 CATERPILLAR 416 E CAT0416EPCBD09491 2012 G4D39375
47 59 EV 418 EXCAVADORA CJZ-88 HYUNDAI ROBEX 320 LC-7 HHIHN901JB0002339 2012 73150676
48 60 EV 420 EXCAVADORA CJU-42 HYUNDAI ROBEX 140W-7 HHIHN403HC0001267 2012 26479631
49 61 EV 513 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-64 CATERPILLAR 416 E CAT0416ECCBD10208 2012 G4D40968
50 62 EV 514 RETROEXCAVADORA CARGADORA CLE-65 CATERPILLAR 416 E 4X4 CAT0416EACBD10227 2012 G4D40816
51 63 MINICARGADORA BOBCAT S175 S/N: A3L520056 2008
52 CARGADORA SANY 5YL956H5 2021 SANLU7903MC001077 EIQ31
53 CARGADORA SANY SY215C 2021 SANLU7907MC001079 EIQ34
54 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCN8538 EOU99
55 MOTONIVELADORA SANY SMG200C 2022 PY1120CC0069 EPD50
56 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3578 EPD51
57 EXCAVADORA SANY SY215C 2022 SY021NCCP3568 EPD52
58 CARGADORA SANY SYL956H5 2022 SL9563CB07888
59 CARGADORA SANY 2022 SL9563CC02018
60 PILOTEADORA SANY SR155-C10 2022 SR155CCC20638
61 EXCAVADORA SANY 023-SY365H SY036GCB56278- 2021- EIQ22
62 PILOTEADORA XCMG- XR160E - 2023 - XUG0160RJPHJ00031
63 CARGADORA CATERPILLAR motor G4D65933 chasis : CAT00416VL9P04164 dominio EPX28 año 2022
64 EXCAVADORA CATERPILLAR motor: G9F03030 chasis: CAT0320DLPFE00258 dominio EBR76 año 2016
65 EV331 EMN49 MINICARGADORA BOBCAT S650B BCTB4SZGVND011363 2022
66 EV531 ESB69 CARGADORA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310L 1BZ310LACNC008846 2022
67 EV612 DLK65 COMPACTADORA BOMAG BW211D-40 101582-423684 2017
68 MOTONIVELADORA KOMATSU 506-GD555-5 dominio DIK69 motor 26665059 Chasis: KMTGD025LHA055958 Año: 2017
69 CARGADORA KOMATSU Modelo: 413-WA320-6 dominio DKF50 Motor: 36571124 Chasis: KMTWA108VHBB20048 Año: 2017
70 MOTONIVELADORA dominio DIR74 KOMATSU Modelo: 506-GD555-5 Motor: 26665221 Chasis: KMTGD025EHA055963 Año: 2017
71 EXCAVADORA F31-SANY Modelo: 010-SY215C Motor: 4M50-E62283 Chasis: SY021NCCM2098 Año: 2022 Dominio EPD54
72 CARGADORA JOHN DEERE MODELO 516-310LMotor:J04045B712509 Chasis: 1BZ310LAAHC000552 Año: 2017 Dominio DKP93
73 CARGADORA JCB Modelo: 004-3CX Motor: SD320/45064H00267277 Chasis: S0R3CXTTHL2936732 Año: 2020 Dominio EGS74
74 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36564853 CHASIS KMTPC244LHBB50195 AÑO 2017 DOMINIO DKG47
75 EXCAVADORA KOMATSU MODELO 497-PC200-8MO MOTOR 36568366 CHASIS KMTPC244CHBB50404 AÑO 2017 DOMINIO DNU31
76 Cargadora retroexcavadora marca JCB 3CX Motor H00340222 Chasis SOR3CXTTVN3173720 Año 2022
78 MOTONIVELADORA KOMATSU KMTGDO25HHA055959 año 2017 DHS86 int EV 220
79 CARGADORA FRONTAL KOMATSU KMTWA108JHBB20046 AÑO 2017 DOMINIO DMN02 INT EV 325
78 EXCAVADORA S/ORUGAS KOMATSU SERIE KMTPC244HHBB50103 MOTOR PC200-8MO
79 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7909NC000064 MOTOR 82428025
80 CARGADORA FRONTAL SANY SYL956H5 CHASIS SANLU7903MC001189 MOTOR 82388627
81 CARGADORA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR - MODELO 416F2 - CHASIS CAT0416FCLBF07476 - MOTOR G4D61876 - AÑO 2019 - DOMINIO EBR62
82 CARGADORA CATERPILLAR DOMINIO EFX58 CHASIS CAT00416JL9P05585 MOTOR G8X11187
83 JOHN DEERE 516-310L - CHASIS 1BZ310LAAHC000552 - MOTOR: J04045B712509 - DOMINIO DKP93

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.

30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN

30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.

30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL

33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE

30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.

30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA

30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.

33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de

Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
INNOKONST S.A. CUIT:30-71227225-9
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente

cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

Todo cambio o modificación que se introduzca en este contrato, tendrá efectos solamente si el mismo es previamente autorizado en forma expresa por la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula. Caso contrario los cambios efectuados no resultarán oponibles a terceros, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad bajo este contrato en los términos previos al cambio introducido.
Anexo B (Cl. 17)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
AUDITEST ARGENTINA SRL CUIT: 30-71424207-1

CUIP:
0726108099000000000000000000035604490000000000815306046870942-20000001364200000013642102 14

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

PAGO CONSOLIDADO al 28-10-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 10)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: DON BOSCO N* 167
Localidad: 25 DE MAYO (LA PAMPA) Pcia: LA PAMPA CP: 8201

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 05-10-2025	DOLARES		3,836.62
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	0.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	0.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	0.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	0.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	0.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	0.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago Fácil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 28-10-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 24-10-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
140

Plan
100 - NORMAL

Endoso
10

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
28-10-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO DON BOSCO N* 167
LOCALIDAD 25 DE MAYO (LA PAMPA)
CÓDIGO POSTAL 8201
PROVINCIA LA PAMPA
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

24-10-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 28 de Octubre de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

ACTUALIZACION DE NOMINA

1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS
12 CAMION GRUA SANY EG03 LFCNNG5P8R3003103 - MOTOR 93344520
13 CAMION GRUA XCMG WP10.5H430E50 CHASIS LXGDPA553RA003587 MOTOR 7624B000557
14 HIDROGRÚA Palfinger PKK 23000 dominio 100153066 año 2012 int EH 149
15 HIDROGRÚA pm PM 57526 dominio G14201642511 año 2025

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

ALTAS:
-EA 1221 AC806PE CAMION ARTICULADO VOLVO A40F VCEA040FAG0320636 2016
-EA 1222 AC806PI CAMION ARTICULADO VOLVO A40F VCEA040FEG0320716 2016

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.

30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN

30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.

30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL

33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE

30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.

30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA

30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.

33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de

Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
INNOKONST S.A. CUIT:30-71227225-9
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente

cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

Todo cambio o modificación que se introduzca en este contrato, tendrá efectos solamente si el mismo es previamente autorizado en forma expresa por la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula. Caso contrario los cambios efectuados no resultarán oponibles a terceros, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad bajo este contrato en los términos previos al cambio introducido.
Anexo B (Cl. 17)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
AUDITEST ARGENTINA SRL CUIT: 30-71424207-1

CUIP:
0726108099000000000000000000035604490000000001015306046870943-20000001364200000013642102 14

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

PAGO CONSOLIDADO al 31-10-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3560449

Plan de pago consolidado:

Período facturado 13-03-2025 al 13-03-2026
*** Póliza: 8-3560449-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 11)**

ASEGURADO: 523379 ZILLE S.R.L

CUIT/CUIL: 30604687094 : Domicilio: DON BOSCO N* 167
Localidad: 25 DE MAYO (LA PAMPA) Pcia: LA PAMPA CP: 8201

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 05-10-2025	DOLARES		3,836.62
1/10 Vencimiento 25/03/2025.	DOLARES	961.00	0.00
2/10 Vencimiento 25/04/2025.	DOLARES	961.00	0.00
3/10 Vencimiento 25/05/2025.	DOLARES	961.00	0.00
4/10 Vencimiento 25/06/2025.	DOLARES	961.00	0.00
5/10 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	961.00	0.00
6/10 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	961.00	0.00
7/10 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	961.00	961.00
8/10 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	961.00	961.00
9/10 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	961.00	961.00
10/10 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	964.93	964.93

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	523379
Pagos Link	0523379
Visa Pago Puntual	080035604490000
Interbanking	523379
Servicio de Pago Mastercard	523379
Amex Pay	CUIT 30604687094

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30604687094
Rapipago	CUIT 30604687094
Multipago	CUIT 30604687094
Pago Fácil	CUIT 30604687094
Provincia Net	CUIT 30604687094
Pronto Pago	CUIT 30604687094
Ripsa	CUIT 30604687094
Plus Pagos	CUIT 30604687094

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 31-10-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 29-10-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 13-03-2026

Término (en días)
135

Plan
100 - NORMAL

Endoso
11

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3040671

Fecha de emisión
31-10-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ZILLE S.R.L
DOMICILIO DON BOSCO N* 167
LOCALIDAD 25 DE MAYO (LA PAMPA)
CÓDIGO POSTAL 8201
PROVINCIA LA PAMPA
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30604687094 /
ASEGURADO NRO. 523379

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
TOTAL:	**U$S**	

PERÍODO FACTURADO

29-10-2025	13-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 0.00			
I.V.A. U$S 0.00	U$S 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 0.00			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 0.00	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 31 de Octubre de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3560449

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: 25 DE MAYO (LA PAMPA) PROVINCIA: LA PAMPA

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales.Prod.peligr.y/o inflam	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
Industria en general	De 101 a 200	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	0	Mantenimiento Comercial/Industrial
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
NO CUBRE	Si, reducida 80%	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
100	NO CUBRE	Productos no peligrosos
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B7**	**B11.**	**B14**	**B29**	**B30**	**B31**	**50...**
100	**C.**	**C1**	**C1(105)**	**C1(108)**	**C1(109)**	**C1(112)**	**C1(118)**
C1(121A)	**D**	**D1**	**D1(206)**	**J.**	**J1**	**J1(709)**	**K**
K1(803)							

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Movimientos de suelos, construcción de explanadas para la locación de equipos petroleros, bases de tierra, desmontes, compactaciones, apertura, construcción y mantenimiento de caminos de tierra y ripio, alquiler de equipos viales, obras básicas vinculadas a la construcción. No se realizan trabajos en altura.

Ubicación del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

310 RC ROTURA DE CAÑERIA

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se

producen las siguientes modificaciones a la misma:

ACTUALIZACION DE NOMINA

1 35 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
2 36 HIDROGRUA BULL BC CRANE BC 50 2 2008
3 37 HIDROGRUA PM 4522 2010
4 38 HIDROGRUA PM 4522 2010
5 GRUA HIDRAULICA pkk26000cv3 -SERIE 100729845 - AÑO 2022
6 GRUA HIDRAULICA PKK26000CV3 -AÑO 2022 - DOMINIO AF686LW
7 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 072 42422 año 2024
8 HIDROGRÚA marca: PM modelo 24024 PX chasis/n de serie G 137 073 02424 año 2024
9 EH 197 G13707332425 - HIDROGRÚA -PM24024 PX G13707332425 2024
10 CAMION GRUA marca: XCMG modelo: QY70KH // XCMG chasis:LXGCPA449PA009072 motor: 2 30507001777
11 HIDROGRÚA PM G13707332425 2024 CAMION c/ hidro grúa dominio AE808GS
12 CAMION GRUA SANY EG03 LFCNNG5P8R3003103 - MOTOR 93344520
13 CAMION GRUA XCMG WP10.5H430E50 CHASIS LXGDPA553RA003587 MOTOR 7624B000557
14 HIDROGRÚA Palfinger PKK 23000 dominio 100153066 año 2012 int EH 149
15 HIDROGRÚA pm PM 57526 dominio G14201642511 año 2025

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

ALTAS:
-EA 1221 AC806PE CAMION ARTICULADO VOLVO A40F VCEA040FAG0320636 2016
-EA 1222 AC806PI CAMION ARTICULADO VOLVO A40F VCEA040FEG0320716 2016

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

660 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 1,000,000.00

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30716209616 ALUVIONAL S.A
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.

30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30689654483 BASANI SA
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30700869918 BUNGE ARGENTINA S A
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30642651397 CGC ENERGIA S.A.U. (SINOPEC).
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL S.A
30629827060 CAPEX S.A.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE
30718248465 Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30642651397 CGC ENERGIA S. A. U. (SINOPEC)
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SAU
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN

30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERiA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30717800563 CN SAPAG -RJ INGENIERIA SA- ENERGY UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30712473211 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO BOUCHARD 557
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30710911378 CT BARRAGAN SA
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.

30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519033 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30595793404 DON PEDRO S.A.
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE ENERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30672878825 EDHIP S.A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065548 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL

33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE
30711626626 EP ENERGY S.A.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30715723391 EGWIND SA
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30714714259 FELSUD S.A.
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30715729543 GALILEO ENERGIA S.A
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30657864117 GAS NATURAL FENOSA
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30715519573 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A -APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE COIRON AMARGO SUR OESTE
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30692332101 GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.

30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30714835382 GPOVEER S.A.
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
30713483601 GP SERVICIOS SRL
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30708909404 GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A.
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30710567308 GREENWIND SA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30715403338 HIDROFRAC S.A
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30678208252 HIDROELÉCTRICA DIAMANTES SA
30699591102 HIDROCUYO S.A
30676421196 HIDROELÉCTRICAS LOS NIHUILES SA
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30700456427 HYTECH INGENIERIA SA
30715857460 HATTRICK ENERGY
30709836133 HYCHICO S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE

30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30707761349 IVECOR S.A
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30525322749 IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30711902348 JACFER SRL
30708992271 JAS SRL
30716387298 JOTAC SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30714108235 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A.
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30714276278 LYG SERVICIOS SRL
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.
30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.

30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30710909683 MEULEN S A
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES S.A
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30714378402 MSU ENERGY SA
30 710447604 MMS TOOLS & SERVICES S.R.L.
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30552391418 NAPAL Y MUÑOZ SA
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
33700761059 NEWMONT CANADA LIMITED
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
30716984309 NRG ULTRA S.A.
30717077012 NRG CONSTRUCCIONES
30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30658398705 Oleoducto Trasandino Argentina S.A
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA

30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30637147869 PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
30715833871 PAMPETROL SAPEM -PCR SA -UNION TRANSITORIA - JAGÜEL DE LOS MACHOS
30714364991 PAMPETROL SAPEM-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (CONCURSO N 02/12) UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711972095 PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30714367583 Patagonia Shale Services S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30716044625 PATPETROL S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.
30651084241 PEDROLGA S R L
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
30644648717 PETROURUGUAY S.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30716494531 PHOENIX GÑPBAL RESOURCES
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30657542381 POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.

33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30594707806 PHOENIX S.A
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30710085885 PROECO S.R.L
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30592665472 PROSOPIS S.R.L
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30653214363 QUINAR SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30708459220 RADA TILLY SA
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
30712386246 RAKIDUAMN SRL
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30691597632 REFINOR TRADING S A
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30709590894 RENOVA S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
23253026929 RODRIGUEZ ELIO MATIAS
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE S.A
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30715862049 SAP SRL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de

Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Capex S.A - Trafigura Argentina S.A - Area Agua del Cajon - U.T.E CUIT 30-71824846-5
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL CUIT 30711635382
INNOKONST S.A. CUIT:30-71227225-9
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente

cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Y&M SERVICIOS S. A. S. CUIT: 30-71772992-3
CERNA MIGUEL ALEJANDRO 20275189627

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro.
El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

Todo cambio o modificación que se introduzca en este contrato, tendrá efectos solamente si el mismo es previamente autorizado en forma expresa por la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula. Caso contrario los cambios efectuados no resultarán oponibles a terceros, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad bajo este contrato en los términos previos al cambio introducido.
Anexo B (Cl. 17)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL CUIT: 30-70764423-7.

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
AUDITEST ARGENTINA SRL CUIT: 30-71424207-1

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
CUATRODEC SERVICIOS SA CUIT 30715411691

CUIP:
0726108099000000000000000000035604490000000000111530604687094 2-20000001364200000013642102 14

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3560449

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o

impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.
No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 121A

TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de daños a terceros producidos por la carga y/o bienes transportados en unidades propias y/o de terceros contratados a tal fin, excluidas las pérdidas y/o daños a tales bienes y/o carga transportada y al medio transportador.
Esta cobertura se otorga en exceso de pólizas más específicas si las hubiere, hasta el límite de la suma asegurada de esta póliza o sublímite para la presente cobertura que se hubiera indicado en las Condiciones Particulares.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida

en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.

h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje, se amplía la presente a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del traslado de la maquinaria o equipo indicado en las Condiciones Particulares, ya sea por sus propios medios o bien remolcado por otro vehículo de propiedad del Asegurado, exclusivamente en oportunidad y con motivo del trabajo.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.U.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 449B2E240E 07/11/2025 10:46:09 SIR26069

Certificamos que la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL Nro.3560449 certificado 0, bajo la titularidad de ZILLE S.R.L, con fecha de vigencia 13/03/2025 al 13/03/2026, no presenta deuda exigible a la fecha (Último endoso facturado 11). Siendo el próximo vencimiento de cuota el día 24/12/2025. --------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-